



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



TÉSIS

“Políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación y su incidencia en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política (*Numerus Apertus*)” en el Perú en la actualidad.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Presentado por:

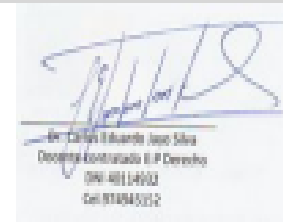
Gustavo Gerson Carpio Peña.

Asesor:

Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva.

Cusco - Perú

2023



“Políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación y su incidencia en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política

por Gustavo Gerson Carpio Peña

Fecha de entrega: 22-may-2023 05:46p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2099601196

Nombre del archivo: TESIS_FINAL_gustavo.docx (128.19K)

Total de palabras: 19816

Total de caracteres: 106626



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



TÉSIS

"Políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación y su incidencia en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política (Numerus Apertus)" en el Perú en la actualidad.

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Presentado por:

Abog. Gustavo Gerson Carpio Peña.

Aesor:

Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva.

Cusco - Perú

2023



Políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación y su incidencia en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política



ORIGINALITY REPORT

20%	20%	1%	12%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	www.scribd.com Internet Source	8%
2	docplayer.es Internet Source	4%
3	escale.minedu.gob.pe Internet Source	4%
4	revista-estudios.revistas.deusto.es Internet Source	1%
5	vsip.info Internet Source	1%
6	repositorio.uandina.edu.pe Internet Source	1%
7	www.legaltoday.com Internet Source	1%



Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva
Docente Contratado E.P. Derecho
DNI 40114932
Cel. 974945152

Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Gustavo Gerson Carpio Peña
Título del ejercicio:	tesis
Título de la entrega:	"Políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educ...
Nombre del archivo:	TESIS_FINAL_gustavo.docx
Tamaño del archivo:	128.19K
Total páginas:	72
Total de palabras:	19,816
Total de caracteres:	106,626
Fecha de entrega:	22-may.-2023 05:46p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2099601196





DEDICATORIA

La presente tesis va dedicada a mi hermosa familia, que son la razón de mi vida y el motor que me mueve a cumplir mis objetivos de vida, es decir, a mi mamá; Norka Ybonne Peña Latorre, a mi papá; Víctor Gustavo Carpio Lovatón y a mi hermana; Sandra Mitchell Carpio Peña.



AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradecer a Dios Padre e Hijo, que sin ellos no podría continuar en este camino llamado “vida”, a la Virgen María que me protege y guía por el buen camino.

Asimismo agradecer a “Milagritos”; Almendra Milagros de la Quintana Solís; quién fue esa personita especial que me “empujo” por el camino de la tesis y me apoyo en todo cuanto requiriera. Mi agradecimiento y cariño eterno.

Al Dr. Carlos Eduardo Jayo Silva; mi asesor de tesis, quién me guio y ayudo para poder concluir este trabajo con satisfacción y entrega.

A mi familia quién día a día me empujaron a continuar y no darme por vencido, sabiendo que Dios siempre está del lado de quién obra bien.



“Políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación y su incidencia en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política (*Numerus Apertus*)” en el Perú en la actualidad.



RESUMEN

La presente tesis explica de qué manera las políticas de educación en el Perú afectan o ayudan al Derecho de Libertad de Expresión Artística, contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú; como derecho fundamental constitucional y convencional. Se hace alusión a la problemática surgida y de qué manera está puede ser abordada para una solución jurídica y empírica. Se toma en cuenta el contenido de este Derecho que es novel en el catálogo de Derechos que tiene el ser humano para poder entender hasta qué punto se puede ejercer esté y por qué es fundamental su correcto desarrollo teniendo en cuenta la dualidad persona – Derecho para su optimización personal y como punto fundamental de la sociedad.

Abstract

This thesis explains how education policies in Peru affect or help the Right to Freedom of Artistic Expression, contemplated in article 3 of the Political Constitution of Peru; as a fundamental constitutional and conventional right. Allusion is made to the problem that has arisen and how it can be approached for a legal and empirical solution. The content of this Right is taken into account, which is almost new in the catalog of Rights that the human being has, in order to understand to what extent, it can be exercised and why its correct development is essential, taking into account the duality person - Right to personal optimization and as a fundamental point of society.



ÍNDICE

CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN.....	7
1.1 Planteamiento del problema.....	7
1.2 Formulación del problema.....	8
1.3 Justificación.....	8
1.4 Objetivos de la investigación.....	10
1.5. Viabilidad del estudio.....	11
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	12
2.1. Antecedentes de estudio.....	12
2.2 Bases teóricas.....	14
2.3 Hipótesis de trabajo.....	29
2.4 Categorías de estudio.....	30
2.5 Definición de Términos.....	31
CAPITULO III: METODO.....	35
3.1. Diseño Metodológico.....	35
3.2. Diseño contextual.....	35
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
3.4. Tratamiento de la información.....	37
3.5. Aspectos éticos.....	37
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.....	39
4.1. Resultados respecto a los objetivos específicos.....	39
4.2. Resultados respecto al objetivo general.....	41
4.3 Análisis jurídico.....	42
4.4 Análisis doctrinario – dogmático.....	43
4.5 Fichas de análisis de datos.....	44
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	56
5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos.....	56
5.2. Limitaciones del estudio.....	56
5.3. Comparación crítica con la literatura existente.....	57
5.4. Implicancias del estudio.....	60
CONCLUSIONES.....	61
SUGERENCIAS.....	63
Bibliografía.....	71



CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN.

1.1 Planteamiento del problema.

En la actualidad el Estado no le da la debida importancia al tema de las políticas de educación adoptadas por el ministerio de educación y la repercusión del derecho fundamental a la libertad de expresión artística por lo que se ha convertido en una problemática recurrente.

Es decir, en cuanto a políticas públicas de educación tenemos que desde la educación inicial, pasando por la primaria y secundaria; el Derecho de Libertad de Expresión Artística tiene menor relevancia, el arte en palabras concisas no tiene mayor importancia, lo cual se refleja en la currícula de estudio y en la misma praxis, en el entendido que el curso de arte en colegio, y el arte como materia electiva no tienen el peso que merece, o sea otras materias tienen más peso, más relevancia, por ende los niños, adolescentes y adultos que están cursando estudios no desarrollan sus habilidades sociales e individuales de manera correcta, incluso al no desarrollar el Derecho de Libertad de Expresión Artística como alternativa, ya sea (música, teatro, pintura, poesía, canto, etc.), optan por tomar caminos y decisiones erróneas como son las drogas y los vicios que corrompen a la sociedad. Si el Estado le diera la debida importancia a este Derecho Constitucional Convencional en el Perú, plasmado en el peso igualitario de las materias relacionadas al arte al igual que materias como matemáticas, o lenguaje; así como optar por la obligatoriedad de este Derecho (Libertad de Expresión Artística) como curso; las personas desarrollarían mejor sus habilidades sociales, en lo cual se verían un soporte de vida y quizás hasta una forma de vivir; una forma de vida que optimiza la misma de los individuos, al poder luchar por lo que cada uno quiere sin establecer parámetros sociales, obligando erróneamente a los chicos y chicas a tratar de ingresar sí o sí a una universidad, o en todo caso a un Instituto Técnico Universitario, cuando en



realidad las personas tienen un sinnúmero de posibilidades “artísticas” que pueden definir el futuro de los ciudadanos, como la música, el teatro, las artes escénicas, etc.

1.2 Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

- ¿Como las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación inciden en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Cuáles son los efectos de las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación que inciden en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad?

- ¿Cuáles son las causas de las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación que inciden en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad?

1.3 Justificación.

1.3.1 Conveniencia.

Es conveniente realizar esta investigación por los siguiente:

- Porque se puede advertir la situación real de las políticas públicas en materia de Educación en el Perú, respecto del Derecho de Libertad de Expresión Artística.



- Del mismo modo se puede optimizar la vida de las personas mediante el desarrollo de sus habilidades sociales artísticas.
- Por último, la investigación resulta conveniente debido a que se puede promover el ejercicio del derecho de libertad de expresión artística, para el desarrollo integral de la persona.

1.3.2 Relevancia social.

El presente trabajo de investigación resulta importante para los alumnos de educación, inicial, primaria y secundaria, dado que se dará a conocer de mejor manera el Derecho de Libertad de Expresión Artística, y como este derecho debe ser optimizado en la educación en general, para el mejor desarrollo de sus habilidades y competencias; del mismo modo para que los estudiantes puedan sostener una discusión relevante desde el punto de vista constitucional, en la medida que la crítica amparada en el arte no es similar a la crítica tradicional, ya que su esencia misma tiende a ser vehemente, irreverente, burlesca, muchas veces ininteligible y contraria a las concepciones (morales, culturales, religiosas, etcétera) mayoritariamente aceptadas o, cuando menos, revolucionaria para buscar cambios en los cimientos de una sociedad determinada. En ese sentido, esta investigación tiene como propósito desentrañar el contenido que encierran las expresiones en el mundo de las artes, es decir, cómo deben ser entendidas en el marco de un Estado constitucional que reconoce la dimensión cultural del ser humano, cuáles son sus límites y qué criterios normativos podrían tomarse en cuenta para resolver colisiones entre los derechos o libertades fundamentales que puedan quedar enfrentados.

1.3.3 Implicancias prácticas.

El presente trabajo de investigación propone en esencia mejorar las Políticas Públicas de Educación, en función al Derecho de Libertad de Expresión Artística, que, como necesidad primaria de comunicación y expresión, se convierta en una herramienta para el mejor desarrollo de habilidades y competencias del educando.



Asimismo, consolidar Políticas Públicas de Educación, para que el Derecho de Libertad de Expresión Artística se materialice en cursos principales y obligatorios, proceso que debe ser gradual, por lo tanto, el desarrollo de la investigación ayudara a resolver el problema del estudio de caso con un sustento legal explicito.

1.3.4 Valor teórico.

Esta investigación poseerá valor teórico, ya que aportará conocimiento que nos llevará a darnos cuenta que el correcto tratamiento jurídico de este Derecho Fundamental Convencional y que estamos seguros pronto se convertirá también en Constitucional, generando un importante aporte para conducir una correcta forma de desarrollar las habilidades artísticas de las personas.

1.3.5 Utilidad metodológica.

Al realizar la innovación de la técnica de la entrevista que nos permitió recabar información respecto a la problemática planteada en nuestra investigación, lo que permite realizar un aporte metodológico con el fin de motivar y aportar información para estudios posteriores los cuales pueden ser abordados en diversos puntos de vista y diversas materias las cuales complementen al presente estudio.

1.4 Objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivo general.

Determinar cómo las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación inciden en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad.



1.4.2. Objetivos específicos.

- Conocer cuáles son los efectos de las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación inciden en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad.
- Analizar cuáles son las causas de las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación que inciden en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad.

1.5. Viabilidad del estudio.

La investigación resulta totalmente factible en la medida de encontrarse con recursos bibliográficos, teniendo en consideración los aportes doctrinarios de otros países y nuestra propia normativa, lo cual nos permite hacer una investigación más eficaz y real de la problemática en mención.



CAPITULO II: MARCO TEORICO.

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes nacionales.

Autor: Néstor Daniel Loyola Ríos

Título: “El Derecho a la Libertad de Expresión Artística en el Estado Constitucional”.

Año: 2019

Pontificia Universidad Católica del Perú

Tesis para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional

- Este trabajo de investigación aborda en forma dogmática y jurisprudencial el derecho a la libertad de expresión que se ejercita a través de las modalidades artísticas, como son las caricaturas, las parodias, la pintura, el cine, la música, los poemas, entre otras. De esta manera, rompe con la concepción clásica de dicha libertad que la identifica como una garantía que permite la libre difusión de ideas y opiniones efectuadas en forma oral o escrita, ya que se inserta en un nuevo escenario que implica concebirla como una auténtica manifestación de cultura en nuestro Estado Constitucional.

2.1.2. Antecedentes internacionales.

Autor: Ezequiel Andrés Valicenti

Título: La Libertad de Expresión Artística como Derecho Fundamental

Año: 2015

UBA (Universidad de Buenos Aires).

Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Comunicación



- El trabajo aborda el concepto y la estructura de los derechos fundamentales, de acuerdo a los desarrollos de Robert Alexy. Se intenta demostrar la utilidad de esta teoría para descubrir los contornos de cada uno de los derechos fundamentales en particular. En particular, el trabajo pretende responder el interrogante acerca de si cabe tutelar de manera especial la libertad de expresión cuando lo expresado constituye una manifestación artística. A partir de normas fundamentales y antecedentes jurisprudenciales, se identifican razones iusfundamentales de justificación que permiten sostener la existencia un derecho a la libertad de expresión artística. Posteriormente se analiza su tutela jurídica, la que no se abastece con la sola abstención de injerencia del Estado.

Autor: Víctor J. Vázquez Alonso.

Universidad de Sevilla – España

Año: 2016

Artículo para el Boletín Mexicano de Derecho Comparado

- La intuición nos dice que puede establecerse una diferenciación entre la libertad de expresión, en tanto libre transmisión de ideas, opiniones y juicios de valor, de determinadas formas de expresión que, independientemente de que tras ellas subyazcan ideas u opiniones, están dirigidas a provocar una concreta emoción estética. La libertad artística podría ser vista, desde esta perspectiva, como una suerte de modalidad específica de la libertad de expresión que, aun siendo diferenciada de esta, en tanto a su concreta intencionalidad estética, es susceptible de ser objeto de una aproximación jurídica similar en su tratamiento, dado que en ambos casos subyace un valor jurídico común que sería la libertad de comunicación. Desde esta perspectiva, más que un marco conceptual propio, podría plantearse sin más la plena aplicación de la doctrina constitucional de la libertad de expresión a los supuestos donde esa expresión pueda calificarse de artística.



2.2 Bases teóricas.

2.2.1. Derecho de libertad.

2.2.1.1 Definición.

La Real Academia de la Lengua Española define el Derecho de Libertad como (Española, 2017):

Del lat. *libertas*, *-ātis*.

1. f. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.
2. f. Estado o condición de quien no es esclavo.
3. f. Estado de quien no está preso.
4. f. Falta de sujeción y subordinación. *A los jóvenes los pierde la libertad.*
5. f. En los sistemas democráticos, derecho de valor superior que asegura la libre determinación de las personas.
6. f. Prerrogativa, privilegio, licencia.
7. f. Condición de las personas no obligadas por su estado al cumplimiento de ciertos deberes.
8. f. Contravención desenfadada de las leyes y buenas costumbres.
9. f. Licencia u osada familiaridad. *Me tomo la libertad de escribir esta carta. Eso es tomarse demasiada libertad.*
10. f. Exención de etiquetas. *En la corte hay más libertad en el trato. En los pueblos se pasea con libertad.*
11. f. Desembarazo, franqueza. *Para ser tan joven, se presenta con mucha*



libertad.

2.2.2. Derecho de libertad de expresión.

2.2.2.1 Definición.

a) Derecho a manifestar y difundir libremente ideas, opiniones o informaciones.
(RAE, Actualizado)

b) Libertad que comprende las facultades que puede ejercer un ciudadano como titular del derecho a la comunicación y que comprende la libertad de “expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”; la libertad de “producción y creación , artística, científica y técnica”; la “libertad de cátedra”; y la libertad de “comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión”. (RAE, Actualizado)

c) Emisión de juicios personales y subjetivos, creencias, pensamientos, ideas y opiniones. Así entendida, la libertad de expresión sería sólo la libertad reconocida en la constitución, y no tendría otro condicionamiento constitucional que el de usar palabras adecuadas y no despectivas o insultantes para exponer las idea. (RAE, Actualizado)

2.2.3. Derecho de libertad de expresión artística.

a) Concepto.

En primer lugar, tendremos que decir qué entendemos por libertad de expresión artística el concepto que participa de libertad de expresión en general, pero se diferencia en cuanto al modo en que se expresa el pensamiento, lo que ocurre mediante una manifestación artística. Es decir, la manifestación no es artística por referencia al sujeto de acuerdo a lo cual quien se expresa debe ser artista, sino por referencia al objeto a lo que se dice y como se lo dice. De esta manera, quedan cubiertas las más variadas expresiones que reconozcan la



cualidad de arte en sentido genérico: literatura, música, danza, artes visuales, cine, teatro, arquitectura, etc. Abarca además cualquier manera de expresarse: mediante la palabra, mediante imágenes, mediante sonidos, e inclusive, mediante meros gestos. (Valicenti, 2015)

Ahora bien, la pretensión de adscribir una norma de derecho fundamental referida específicamente a la libertad de expresión artística, no puede tener como fin una mera disquisición teórica reducida a lo conceptual. Por el contrario, como vamos a proponer, concluir en la existencia del amparo a tal libertad tiene como fin acordar una protección diferenciada, con un plus a la tutela que, de corriente, tiene cualquier manifestación de opinión. Es decir, así como la libertad de prensa y las opiniones periodísticas tienen una protección específica dada por institutos y reglas particulares, como por ejemplo la llamada “doctrina de la real malicia”, pensamos que también las expresiones artísticas deben contar, en cuanto a la libertad de expresión, con una protección dotada de un contenido particular. (Valicenti, 2015)

Así las cosas, debemos en primer término interrogarnos sobre la existencia de la norma, y luego entonces podremos abordar su contenido. Pues bien: ¿es posible adscribir la norma que protege la libertad de expresión artística?

Algo ya adelantamos sobre el concepto de adscripción y la posibilidad de incorporar normas fundamentales a determinadas cláusulas constitucionales – disposiciones de derecho fundamental, mediante una adecuada relación de fundamentación entre la norma que se propone y la disposición constitucional a la que se la liga. En el caso que tratamos, parecen existir sólidos fundamentos para sostener que las manifestaciones artísticas son uno de los tipos de expresiones amparadas por el principio de libertad de expresión adscrito. (Valicenti, 2015)



Las razones se fueron reconociendo, en primer lugar para la actividad cinematográfica. En el “caso Mallo”, fallado en mayo de 1972, se sostuvo que el cine quedaba amparado por la garantía de la libre expresión de ideas. Lo mismo había sido dicho algunos años antes (aunque tangencialmente) respecto de las obras literarias, al decidir acerca de la “moralidad o inmoralidad” del clásico “Lolita” de Vladimir Nabokov. Posteriormente, similares razones fueron sostenidas con relación a las expresiones de arte visual: el “caso Colombres” extendió también la protección de la libertad de expresión a dichas manifestaciones artísticas. Reciente jurisprudencia de los tribunales inferiores convalida la norma propuesta, según la cual, existe una norma de derecho fundamental referida a la libertad de expresión artística que se encuentra adscripta a las disposiciones de derecho fundamental. (Valicenti, 2015)

Incluso en el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se expresó específicamente sobre el punto en el conocido caso “La última tentación de Cristo”, del año 2001. Allí se analizó la decisión de la Corte Suprema de Chile que validó la prohibición de exhibir la obra cinematográfica que llevaba aquel nombre, respecto de lo cual se concluyó que tal proceder resultaba violatorio de la garantía de libertad de expresión referida por el art. 13 de la CADH.

En cuanto a la doctrina argentina, como ya mencionáramos, una primera corriente sostenida sobre todo en las décadas finales del siglo pasado, consideraba que no resultaba justificado extender la protección conferida a la prensa en los artículos 14 y 32 de la CN a otras manifestaciones, es decir, no hallaban razones iusfundamentales para adscribir la norma del tipo que proponemos. A partir de la jurisprudencia que citáramos y la incorporación de ciertos instrumentos de derechos humanos al bloque de constitucionalidad, la doctrina parece hoy acordar la existencia de cuanto menos una protección en los



términos generales de la libertad de expresión. Para concluir este desarrollo, parece interesante destacar que existen además otras disposiciones de derecho fundamental a las cuales es posible adscribir el principio que protege la libertad de creación artística, lo que será importante sobre todo para pensar el modo en que debe protegerse esta libertad. En este sentido, el art. 75 inc. 19 de la CN establece que corresponde al Congreso la tarea de dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”. (Valicenti, 2015).

2.2.4 La política de educación en el Perú.

La Misión del Ministerio de Educación es; Garantizar derechos, asegurar servicios educativos de calidad y promover oportunidades deportivas a la población para que todos puedan alcanzar su potencial y contribuir al desarrollo de manera descentralizada, democrática, transparente y en función a resultados desde enfoques de equidad e interculturalidad. (MINEDU, 2021)

La Visión del Ministerio de Educación es; que todos desarrollan su potencial desde la primera infancia, acceden al mundo letrado, resuelven problemas, practican valores y saben seguir aprendiendo, se asumen ciudadanos con derechos y responsabilidades y contribuyen al desarrollo de sus comunidades y del país combinando su capital cultural y natural con avances mundiales. (MINEDU, 2021)

Somos un país en crecimiento económico, rico en biodiversidad y diversidad cultural, habitado por gente tenaz, perseverante y creativa. Tenemos el potencial humano necesario para afrontar sus desafíos históricos y lograr un desarrollo sostenible redistribuyendo equitativamente la riqueza, fortalecer la democracia y el ejercicio pleno de la ciudadanía, superando exclusiones y desigualdades, así como para construir un Estado eficiente y transparente al servicio de todos.



Para desarrollar este potencial necesitamos formar personas capaces de enfrentar las adversidades y retos en los diversos contextos de nuestro territorio y sobre todo en una sociedad del conocimiento en continuo cambio. Esta formación tiene que darse a lo largo de la vida, convirtiendo la etapa escolar en una oportunidad para desarrollar ese potencial a sus más altos niveles. (MINEDU, 2021)

El Ministerio de Educación trabaja para que el sistema escolar se oriente en esa dirección, colocando los aprendizajes al centro de su preocupación, dotando a las escuelas de material educativo de calidad, pertinente a la diversidad cultural y lingüística, involucrando a los padres de familia como socios principales, priorizando las necesidades de las escuelas más pobres, y desarrollando en docentes y directores las competencias requeridas. (MINEDU, 2021)

La nueva política curricular busca consolidar un camino, iniciado hace varias décadas, para dejar atrás una enseñanza memorística y repetitiva. Se propone avanzar al logro de ocho aprendizajes fundamentales, que exigen el desarrollo de la capacidad de pensar y actuar sobre distintos campos de la realidad. Todos ellos demandan competencias en el ámbito del desarrollo personal, la ciudadanía, la comunicación, la matemática, las ciencias, el arte y el emprendimiento, así como por el desarrollo y el cuidado del cuerpo. (MINEDU, 2021)

Se prioriza todo lo relacionado a qué y cómo necesitan aprender hoy los estudiantes a cada edad, con qué enfoques de enseñanza, con qué materiales educativos, en qué contextos y cómo se atienden sus particularidades. (MINEDU, 2021)

Los niños, adolescentes y jóvenes peruanos necesitan aprender a lo largo de su educación básica las competencias necesarias para crecer como personas, desarrollarse a sí mismos y desenvolverse bien en el complejo mundo de hoy, así como para alcanzar las metas que se propongan como personas y como país. (MINEDU, 2021)



Saber moverse en los distintos escenarios que ofrece el país y afrontar los desafíos que el siglo XXI plantea a su vida personal, social, ciudadana, laboral e intelectual, exige a las actuales generaciones lograr cuando menos ocho aprendizajes fundamentales. (MINEDU, 2021)

En cualquier ámbito en que se desenvuelvan, las generaciones de hoy requieren aprender a actuar e interactuar con otros demostrando autoestima y autonomía, a favor del propio bienestar físico y emocional. Además, necesitan aprovechar las oportunidades demostrando emprendimiento; así como cuidar su cuerpo a través del ejercicio físico y adecuadas prácticas de salud y nutrición a lo largo de la vida. (MINEDU, 2021)

También deben ejercer de manera plena su ciudadanía, mostrando que saben convivir, participar, deliberar y actuar con responsabilidad por el bien común. Todo ello reforzado por competencias que les ayude a comprender su presente desde una mirada histórica, espacial y ambiental, así como económica. (MINEDU, 2021)

Asimismo, tienen que aprender a comunicarse eficazmente a través de distintos lenguajes, una competencia indispensable para su desarrollo personal y la convivencia social. No es menos importante que logren expresarse artísticamente y apreciar los productos del arte; o que sepan usar la ciencia y la tecnología para mejorar la calidad de vida de las personas, tanto como la matemática en la vida cotidiana, en el trabajo o en la propia ciencia y tecnología. (MINEDU, 2021)

Estos ocho aprendizajes no tienen jerarquías, todos son importantes y deben ser evaluados periódicamente por la autoridad educativa para verificar su progreso. Son un derecho de todos los estudiantes del país y, para lograrlos, requieren oportunidades continuas durante toda la trayectoria escolar. (MINEDU, 2021)



A cualquier edad, el aprendizaje es un cambio relativamente permanente en el comportamiento, el pensamiento o los afectos de toda persona, a consecuencia de la experiencia y de su interacción consciente con el entorno en que vive o con otras personas. Desde la infancia hasta la madurez, tenemos la aptitud de registrar, analizar, razonar y valorar nuestras experiencias, convirtiendo nuestras percepciones y deducciones en conocimiento. (MINEDU, 2021)

Niños, adolescentes, jóvenes y adultos aprendemos siempre de ese modo y lo hacemos a partir de nuestras propias posibilidades, de los saberes que hemos cosechado previamente en nuestra experiencia del mundo y de nuestras emociones. Nuestra identidad y nuestra cosecha representan los filtros a través de los cuales seleccionamos, valoramos e incorporamos cada experiencia, convirtiéndola en aprendizaje. (MINEDU, 2021)

Estos filtros que nos permiten seleccionar nuestras experiencias y traducirlas en conocimiento, son distintos a cada edad y también en cada sociedad, cultura y época. Es natural que las personas varíen su forma de ver y valorar las cosas según el contexto en el que se encuentren o según el tiempo y el lugar en que hayan nacido. Es la razón porque dos personas pueden tener apreciaciones distintas sobre los mismos hechos y obtener aprendizajes diferentes de la misma experiencia. (MINEDU, 2021)

Nuestra propia trayectoria y personalidad, nuestros afectos y preferencias, son también filtros importantes, que influyen en nuestra manera de razonar y valorar nuestras experiencias. Es por eso que dos personas que incluso pertenecen a la misma familia, cultura, grupo social, territorio y época pueden producir conocimientos distintos de la misma experiencia. (MINEDU, 2021)

En edades tempranas dependemos mucho de la experiencia directa para poder aprender. Conforme vamos creciendo y nuestra capacidad para pensar va



evolucionando, podemos aprender de experiencias de las que no participamos, pero que despiertan nuestro interés y se conectan de alguna manera con nuestras experiencias precedentes. (MINEDU, 2021)

Un medio importante que aporta mucho al aprendizaje escolar a cualquier edad son los materiales educativos, los cuales pueden ser definidos como recursos o herramientas pedagógicas cuyo propósito es facilitar el proceso de enseñar y aprender. Bien utilizados, complementan y fortalecen la práctica del docente, facilitando la implementación del currículo, dentro de un enfoque pedagógico que otorga protagonismo al estudiante en su proceso formativo y exige de él una mente permanentemente activa, reflexiva y crítica. (MINEDU, 2021)

Estos recursos pueden ser materiales impresos, concretos, audiovisuales, tecnológicos o digitales. Si ayudan en el aprendizaje es porque motivan el interés de los estudiantes, los orientan y les sirven de apoyo en su proceso de descubrimiento, reflexión y elaboración autónoma de ideas, sea que los utilicen solos o en interacción colaborativa con otros estudiantes. (MINEDU, 2021)

Un objeto cualquiera puede convertirse en material educativo si cumple un objetivo o función pedagógica, aun cuando no haya sido diseñado específicamente para tal fin. Algunos sirven de apoyo al desarrollo de competencias a lo largo del tiempo, como los textos escolares, los cuadernos de trabajo, las bibliotecas escolares, los materiales de psicomotricidad, etc. Otros facilitan el desarrollo de capacidades específicas, de logro más inmediato, como las letras móviles, ábacos, bloques lógicos, geoplanos, maquetas de ciencias, etc. (MINEDU, 2021)

Hay materiales educativos que contribuyen a generar oportunidades para nuevos aprendizajes, ampliando o profundizando conocimientos, como textos de consulta o referencia, materiales digitales interactivos, fichas de trabajo o investigación,



etc. pero recordemos que su sola presencia en el aula no genera aprendizajes, a menos que sean puestos a disposición de los estudiantes y usados con la orientación pedagógica del docente al interior de una situación de aprendizaje que ellos perciban relevante. (MINEDU, 2021)

Los espacios donde pueden lograrse aprendizajes valiosos de toda índole, tanto en la infancia como en la adolescencia y juventud o en la vida adulta, no son sólo los delimitados por las cuatro paredes del aula y de la escuela. Todas las experiencias de vida de los estudiantes, sean fuera o dentro de la escuela, al interior de las actividades familiares, sociales, productivas o culturales típicas de la localidad, pueden ser una fuente importante de aprendizajes si es que se vuelven objeto de reflexión y análisis, motivando la generación de conocimientos nuevos. (MINEDU, 2021)

A toda edad los estudiantes se mueven en distintos escenarios y afrontan variadas situaciones que suponen dilemas o desafíos, los cuales necesitan entender y responder apelando a todo lo que saben y a los medios que tienen disponibles. Además, se proponen objetivos de diversa naturaleza, sea que se trate de conseguir prestado el juguete de su amigo, de evitar que sus hermanos pequeños se hagan daño cuando están solos, de preparar alimentos en casa en ausencia de la madre o de hacer las compras del mercado sin olvidar nada y regresar con el vuelto exacto. (MINEDU, 2021)

En estas u otras situaciones, de acuerdo a su edad y a su grado de maduración, no sólo registran valiosa información sobre su familia o su localidad, sino que ponen en juego diversas habilidades y aplican conocimientos aprendidos en otros contextos para ensayar soluciones. (MINEDU, 2021)

Estas experiencias, aprovechadas pedagógicamente, pueden propiciar aprendizajes diversos y pertinentes a las demandas del currículo, si es que cada escuela hace un inventario de ellas, le reconocen su valor e identifican las capacidades que sus



estudiantes ensayan para afrontarlas. Así, la vida misma de los estudiantes en sus diversos escenarios puede convertirse en el principal punto de referencia del aprendizaje escolar. (MINEDU, 2021)

El Ministerio de Educación asume como política priorizada que los docentes se formen y desempeñen en base a criterios concertados en el marco de una carrera pública renovada. En ese contexto, la Política Integral de Desarrollo Docente tiene el objetivo de promover la innovación y el desarrollo del conocimiento pedagógico, así como a generar el compromiso de los docentes con su propio desarrollo profesional. (MINEDU, 2021)

De otro lado, después de la acción docente, el liderazgo pedagógico del directivo es indispensable para contribuir a los logros de aprendizaje puesto que su influencia es clave en la calidad de la práctica docente, las condiciones de trabajo y el funcionamiento de la escuela. (MINEDU, 2021)

2.2.5 La educación artística y su importancia para la formación integral de los estudiantes.

¿Qué es la educación artística? Ya sea por falta de suficiencia en la oferta, por evaluaciones más complejas o desconocimiento, lo cierto es que en el campo de la educación se suele priorizar los aprendizajes de tipo académico frente a otros más difíciles de cuantificar, como las artes o la formación socioemocional. Con la evolución de los conceptos sobre inteligencia y la aparición del término “inteligencias múltiples”, se replantea un tipo único de medir las aptitudes y habilidades, más centradas en la cognición, a la identificación de diversas facetas en que las personas son capaces de operar inteligentemente, lo que conlleva a cuestionar una manera unidimensional de evaluar los progresos de las personas. Así, ninguna de estas inteligencias es más importante que la otra, si bien su dominio varía de persona a persona. Esta nueva mirada de considerar la inteligencia humana, dio paso también al desarrollo del término



Inteligencia Emocional, adquiriendo relevancia en el ámbito educativo como parte de una concepción de formación integral del alumno. Es en este contexto donde el arte juega un rol de trascendencia. Así, es menester que la institución educativa se ocupe de la creación de espacios para el aprendizaje emocional y conocimiento en el campo afectivo y relacional. (Cholly, 2021)

¿Por qué enseñar arte? Si bien el arte no ha estado ausente en general del entorno del educando, su presencia ha ido variando como parte del contexto mencionado en la primera parte. Así, un enfoque centrado más (y quizás únicamente) en el arte como cualidad para ciertos estudiantes con habilidades específicas, antes que una presencia más masiva, hizo que ésta no se posicionara entre las áreas prioritarias. Por otro lado, los requerimientos específicos dentro de la formación inicial docente, darían cuenta también de la no suficiencia de profesores para el ramo. Sin embargo, la educación artística puede contribuir al desarrollo de todas las competencias básicas del estudiante, y en este sentido, no suponer necesariamente el contar con conocimientos especiales y complejos cognitivamente por parte de todos los docentes, sino en algunos aspectos básicos y útiles de aplicación transversal. Es decir, una mirada del arte más allá de lo puramente estético, en cualquiera de sus formas de transmisión o lenguajes (música, pintura, danza, teatro, etc.). Por ello es útil diferenciar entre clases de arte y el arte en las clases, entre el arte en sí y el arte transversal, siendo el primero más de aplicación intensa en talleres específicos, en tanto que lo segundo, con una presencia más permanente y generalizada cotidianamente en las aulas. Se puede hacer y vivir el arte, no sólo teorizarlo. Si bien este enfoque es dual, no exime de la importancia de incrementar el tiempo dedicado a la práctica artística en las escuelas y contar con docentes formados, lo que es posible hacer de manera paralela en el mediano y largo plazo. Enseñar arte es tan importante como las matemáticas, comunicación, idiomas o deportes. El arte tiene un enorme valor educativo, contribuyendo al desarrollo integral, no sólo a las habilidades artísticas en sí. Así, el arte es para todos, no privativo para los



dotados, poniendo básicamente la educación artística como un concepto pedagógico de formación general, lo que le otorga un carácter de accesibilidad. (Cholly, 2021)

Lugar de la educación artística en el Currículo Nacional; De acuerdo a la malla curricular de Educación Básica, el área “Arte y Cultura” se imparte 3 horas a la semana, lo cual no exime a la institución educativa de poder ampliar el tiempo de dedicación mediante talleres ad hoc. La competencia “Aprecia de manera crítica manifestaciones artístico-culturales” y la competencia

“Crea proyectos desde los lenguajes artísticos” son los que engloban las acciones referidas al arte y cultura en cuanto a la observación, investigación, comprensión y reflexión. Comprenden seis capacidades: i) percepción, ii) contextualización y iii) reflexión creativa y crítica, iv) exploración y experimentación de lenguajes artísticos, v) aplicación de procesos creativos y vi) evaluación y socialización de procesos y proyectos. Estos se dan a lo largo de 8 estándares graduales de aprendizaje, hasta el nivel destacado, siendo estos “Aprecia de manera crítica manifestaciones artístico-culturales al interpretar los códigos, principios y elementos de los lenguajes del arte, al participar vivencial y virtualmente de experiencias que amplíen sus parámetros valorativos y lo vinculen a referentes culturales de su comunidad y otros contextos. y “Crea proyectos que integran las artes o disciplinas para encontrar la manera más efectiva de desarrollar sus ideas y demuestra el desarrollo de un estilo personal. Selecciona y combina elementos y códigos de los diversos lenguajes del arte con el fin de potenciar sus recursos comunicativos y expresivos. (Cholly, 2021)

En la Educación Básica, el objetivo final no es formar profesionales del arte, sino personas íntegras que valoren, desarrollen y aprecien las manifestaciones artísticas, es decir una educación artística como concepto pedagógico de formación general. Un aspecto del enfoque artístico en el Currículo Nacional que podría abordarse con mayor profundidad en ánimo de hallar cierto equilibrio, estaría en que el exceso de lenguajes artísticos dentro de una sola área educativa, podría perjudicar la aprehensión y



conocimiento cabal de alguna de ellas al diluirse entre tantas, no pudiéndole dedicar el tiempo suficiente. Por ejemplo, Música, como como área en sí, no existe en el currículo, es decir no habría una atención específica sino circunstancial. (Cholly, 2021)

Otro aspecto susceptible de reconsiderarse en el Currículo Nacional en aras de su potenciación, es que en sí el área de Arte y Cultura está ausente en la Educación Inicial, siendo precisamente éste el momento idóneo donde se sientan las bases de desarrollo de características y cualidades globales como la memoria, atención, desarrollo emocional, pensamiento, expresión verbal, imaginación, entre otros, así como la formación de los sentidos, sobre todo mediante actividades lúdicas. Los niños más pequeños, ante el estímulo de realizar ejercicios atractivos y de dificultad adecuada, no solamente entrenan a nivel físico y sensorial, sino que potencian su desarrollo intelectual. Las experiencias artísticas significativas en los primeros años de vida resultan fundamentales para el futuro de los niños (así como sucede con los idiomas), siendo conocido que es en la primera infancia donde se es más permeable y se capta de manera más natural. Responder a una visión completa de la evolución de los niños ha llevado a que la investigación neurocientífica y pedagógica destaque que la creatividad y la educación artísticas, a través de sus distintas manifestaciones, formen parte de los ejes fundamentales de un buen proyecto educativo, estando las actividades artísticas estrechamente relacionadas con la vida social, facilitando la comunicación y contribuyendo a conocer el mundo y reconstruirlo de acuerdo a procesos simbólicos e imaginativos que el niño desarrolla en las primeras edades de vida. (Cholly, 2021)

2.2.6 Políticas de educación en el Perú.

- Docencia, currículo, evaluación y práctica educativa.
- Política: Gestión Educativa, talento humano, recursos e infraestructura física.



2.2.7 Comparación y doctrina comparada de las políticas de educación.

Política: Docencia, currículo, evaluación y práctica educativa

Colombia: Cada Institución Educativa tiene autonomía para escoger el enfoque o modelo pedagógico que considere pertinente según sus finalidades. Las Políticas “Educación para todos” y “Educación para la inclusión” ayuda a fomentar la vida productiva en beneficio de las familias. El MEN promueve programa PTA, Programa Todos a Aprender, además un Plan Nacional de lectura y escritura.

Venezuela: Plantea una política de inclusión social, atención integral al educando cimentado en un modelo constructivista. Responde a las necesidades de la Institución Educativa, y a la reflexión de la práctica pedagógica y de la comunidad circundante. El “Plan de Educación para todos Venezuela” establece un plan nacional de lectura cuyo objetivo es promover lectores autónomos y críticos.

Perú: La política curricular propone ocho aprendizajes: desarrollo personal, ciudadanía, comunicación, matemática, ciencias, arte y el emprendimiento y desarrollo y cuidado del cuerpo. El Aprendizaje es el centro de su preocupación, dotando a las escuelas de material educativo, y fomenta la diversidad cultural y lingüística. Los procesos pedagógicos apuntan intencionalmente al logro de un aprendizaje social, predefinidos por el currículo.

Política: Gestión educativa, talento humano, recursos e infraestructura física.

Colombia: Se le asignan a las Instituciones Educativas recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para garantizar la gratuidad. Mejoramiento de la infraestructura física a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE). Existencia del Programa de Alimentación escolar (PAE) operado desde diciembre del 2014.



Venezuela: La educación oficial es gratuita en todos los niveles exceptuando postgrado. Existe un programa educativo de Inclusión en el que se incluyen los discapacitados a través del Programa “Todas y Todos a la Escuela”. Ofrece un programa alimentario escolar (PAE) y subsidio de transporte estudiantil.

Perú: Se promueve el derecho a la gratuidad en los niveles inicial, primaria y secundaria, tal como lo establece la Constitución. La estrategia de infraestructura es utilizar de manera más eficiente el mecanismo de obra pública en base a los objetivos que tiene el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

Existe el Programa de Alimentación Escolar (PAE), el cual es financiado por y mediante el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, beneficiando a menores de 3 a 12 años en el nivel inicial y básica primaria

2.2.8 Derechos asociados al derecho de libertad de expresión artística.

- Derecho de libertad
- Derecho de libertad de expresión
- Derecho de libre desarrollo de la personalidad
- Derecho de libertad de opinión.
- Derecho de libertad de creación.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la educación.

2.3 Hipótesis de trabajo.

2.3.1 Hipótesis general.

Las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación inciden significativamente en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad.



2.3.2 Hipótesis específicas.

a) Los efectos de las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación inciden en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad.

- Los educandos toman caminos erróneos en su vida.
- Aumento de estudiantes universitarios que deciden cambiar de opción.
- Aumento de jóvenes violentos y con vicios.
- Incapacidad de los jóvenes de expresarse adecuadamente.

b) Las causas de las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación que inciden en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad.

- Desconocimiento acerca del Derecho de Libertad de Expresión Artística.
- Falta de educación acerca del tema.
- Falta de Control de la Autoridad Educativa.
- Falta de interés de los docentes y educandos.
-

2.4 Categorías de estudio.

2.4.1 Categorización.

2.4.1.1. Categorización General.

Categoría 1: Políticas de Educación.

Categoría 2: Derecho fundamental de Libertad de Expresión Artística.



2.4.1.2. Categorización Específica.

Categoría 1: Efectos de las Políticas de Educación.

- Los educandos toman caminos erróneos en su vida.
- Aumento de estudiantes universitarios que deciden cambiar de opción.
- Aumento de jóvenes violentos y con vicios.
- Incapacidad de los jóvenes de expresarse adecuadamente.

Categoría 2: Derecho fundamental de Libertad de Expresión Artística

Categoría 1: Causas de las Políticas de Educación.

- Desconocimiento acerca del Derecho de Libertad de Expresión Artística.
- Falta de educación acerca del tema.
- Falta de control de la Autoridad Educativa.
- Falta de Interés de los Docentes y Educandos.

Categoría 2: Derecho fundamental de Libertad de Expresión Artística.

2.5 Definición de Términos.

Artículo 3 Constitución Política del Perú: Derechos Constitucionales Numerus Apertus: Tocamos este ítem en esta parte del trabajo de investigación debido a que creemos necesario explicar por qué el Derecho a la Libertad de Expresión Artística se ubica en este artículo.

De acuerdo a la Constitución Política de 1993: *“La enumeración de los Derechos establecidos en este capítulo no excluye a los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”.* (Constitución Política del Perú, 2019)

El NUMERUS APERTUS, es una norma legal que acertadamente fue incluida dentro de nuestra Constitución Política, en previsión de los más que continuos cambios sociales



que afronta cualquier tipo de sociedad como la nuestra, más aún en tiempos en los que los cambios tecnológicos se dan de una manera tan drástica y acelerada, con una repercusión tan fuerte en la sociedad misma, removiéndola sus raíces más profundas.

(FERNANDO L. T., 2014)

- Otro punto que se tomó en cuenta al momento de considerar la inclusión de los *NUMERUS APERTUS* fue el respeto básico del Principio que señala al Derecho como un espejo de la sociedad y que debe adecuarse a los cambios de imagen y constitución que ella pueda representar. (FERNANDO L. T., 2014)
- El *NUMERUS APERTUS* se encuentra en el art. 3 de nuestra Constitución Política, denominado como el “Numerus Apertus de los Derechos Fundamentales”.
- La norma otorga un derecho potestativo para la inclusión de Derechos Fundamentales que no estén reconocidos de manera explícita o positiva en nuestra Carta Magna;
- Dicha inclusión será válida únicamente cuando el Derecho Fundamental que se pretenda incluir responda a uno o más de los supuestos que la norma menciona; como, que se tenga como punto de partida el Principio de Dignidad Humana para el derecho fundamental que se pretende incluir, lo cual es el caso del Derecho Objeto de la presente investigación, es decir, el Derecho de Libertad de Expresión Artística. (FERNANDO L. T., 2014)
- En el art. 3 que dicha enumeración no excluye a los demás derechos reconocidos en el texto constitucional, ni como se dijo antes otros de naturaleza análoga o que se fundan: 1.- En la Dignidad del Hombre, o en los principios de: Soberanía del Pueblo, Estado Democrático de Derecho, y La forma Republicana de Gobierno. Es así que una vez mencionada, definida e interpretada la norma que nos permite integrar derechos fundamentales extra – sistemáticos a nuestro ordenamiento jurídico. (FERNANDO L. T., 2014)



- De esta forma se llega a la conclusión de que no se habla de la creación de nuevos Derechos Fundamentales, sino simplemente del reconocimiento de los mismos manifestándose a través de los *NUMERUS APERTUS*. (FERNANDO L. T., 2014)
- El Derecho a la Libertad de Expresión como Derecho Fundamental Convencional: La creciente trascendencia de la intersección del derecho nacional y el derecho internacional de los derechos humanos exige una articulación de tal binomio de fuentes mediante su retroalimentación y complementariedad en aras del afianzamiento real y no solo declamado del sistema de derechos y garantías. En tal escenario subyace la circunstancia que marca que la medular cuestión de los derechos humanos es una incumbencia concurrente o compartida entre las jurisdicciones estatales e internacional; esto es, que hace mucho tiempo ha dejado de ser una problemática exclusiva de los Estados. (Chile, 2011)

No se nos escapa que la jurisdicción interamericana ostenta una naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de aquellas de los ordenamientos nacionales (Preámbulo de la CADH, párrafo 2. °) y que la pauta de agotamiento de los recursos internos, vinculada al carácter subsidiario de la dimensión interamericana, está pensada para acordar al Estado la posibilidad de remediar internamente sus conflictos sin necesidad de verse enfrentado a un proceso internacional. Es que, justamente, el desiderátum indica que los Estados deben constituirse en el primer ámbito de tutela cabal de tales derechos, pues como afirma Pérez Tremps «*no es bueno que la protección internacional actúe como sustitutivo de la interna; su función es completar esta y fomentar su mayor eficacia*». Convergentemente, García Ramírez resalta que la gran batalla por los derechos humanos se ganará en el ámbito interno, del que es coadyuvante o complemento, no sustituto, el internacional. (Chile, 2011)



Se torna, así, irrecusable asumir la imprescindibilidad del resguardo de los derechos humanos en el Estado constitucional y el sistema internacional. Asimilar tal premisa es un punto de partida básico en todo proceso hermenéutico que los aborde, desde que no puede pasarse por alto que algunos importantes ribetes del derecho internacional de los derechos humanos. (Chile, 2011)

Lo que se quiere decir es que el Derecho de Libertad de Expresión Artística no está establecido en nuestra constitución taxativamente, pero el artículo 3 que precedentemente hemos analizado sobre los “Numerus Apertus”, nos indica que existen otros derechos fundamentales que positivamente no están en la Carta Magna, pero si en el catálogo de la Convención Americana de Derechos Humanos o en jurisprudencia internacional sobre derechos humanos y fundamentales. Es el caso de este Derecho objeto del presente trabajo, pues es un Derecho que convencionalmente existe y que complementa otros derechos dentro del “catalogo nacional” (Art. 2 Constitución Política del Perú), como al Derecho de Libertad, o al Derecho de Libertad de Expresión. Es decir que convencionalmente este Derecho no sólo complementa el Derecho Nacional, sino que ejerce una fuerza protectora de estos tanto a nivel interno como a nivel convencional y por ende su plena optimización y realización es obligación de las personas naturales y jurídicas, y las restricciones que puedan existir, puesto que los Derechos no son absolutos sino relativos, deberá obedecer a un test de proporcionalidad y ponderación en sentido estricto.



CAPITULO III: METODO.

3.1. Diseño Metodológico.

El diseño metodológico es el conjunto de procedimientos para dar respuesta a la pregunta de investigación y comprobar la hipótesis. Plan o estrategia concebida para dar respuesta al problema y alcanzar los objetivos de investigación (Christensen citado por Bernal, 2000).

El diseño está determinado por el tipo de investigación que se va a realizar (Bernal, 2000). Estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para relacionar y controlar las variables de estudio (Sánchez Carlessi, 1990).

3.1.1. Tipo de investigación.

De la presente investigación es el enfoque de investigación cualitativa, puesto que se manejan categorías de estudio y no variables, para el logro de los objetivos de la investigación.

3.1.2. Diseño de investigación.

Del tipo de diseño de Investigación decimos que es un Diseño de Investigación Cualitativo.

3.2. Diseño contextual.

El Enfoque o nivel de investigación es Exploratorio, puesto que en el presente trabajo, pretendemos aproximarnos a temas poco estudiados como es la incidencia de las políticas de educación peruana en el Derecho de Libertad de Expresión Artística; derecho fundamental convencional que ha sido poco o nada abordado anteriormente, y de esta manera sentar las bases para futuras generaciones.



3.2.1. Escenario espacio temporal.

La presente Investigación tiene como espacio y tiempo el Perú en la actualidad (año 2023).

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Cuando se lleva a cabo un trabajo de investigación, es necesario considerar los métodos, las técnicas e instrumentos como aquellos elementos que a él hecho empírico de la investigación; es decir, la fase básica de la experiencia investigativa. El método representa el camino a seguir en la investigación, las técnicas constituyen la manera cómo transitar por esa vía, mientras que el instrumento incorpora el recurso o medio que ayuda a realizar esta senda.

Las técnicas de recolección de datos, son los procedimientos y actividades que le dan acceso al investigador a obtener la información necesaria para dar cumplimiento a su objetivo de investigación. Además, la técnica señala cómo hacer, para lograr un fin o hechos propuestos; tiene un carácter práctico y operativo. Mientras que un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso que usa el investigador para aproximarse a los fenómenos y sacar de ellos la información para su investigación.

3.3.1 La entrevista.

La entrevista es una técnica de recopilación de información donde el investigador interroga a los investigados los datos que desea obtener. Se trata de conseguir información, de manera sistemática y ordenada de una población o muestra, sobre las variables consideradas en una investigación.

La entrevista permite obtener información de un grupo socialmente significativo de personas relacionadas con el problema de estudio; que posteriormente mediante un análisis cuantitativo o cualitativo, generar las conclusiones que correspondan a los datos recogidos. En la encuesta el nivel de interacción del entrevistador con la persona que posee la información es mínimo, pues dicha información es obtenida por preguntas realizadas con instrumentos como el cuestionario.

3.3.2 Ventajas.

- Aplica a todos los entrevistados las mismas preguntas, en el mismo orden y en un contexto social semejante.
- Existe menos desviación de las respuestas de los entrevistados, pues generalmente éstos son anónimos; ofreciendo mayor libertad para responder.
- Difícil de alterar. Simplemente se recopila y presenta.



3.4. Tratamiento de la información.

La técnica de entrevista es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. Esto puede ofrecer una idea de la importancia de este procedimiento de investigación que posee, entre otras ventajas, la posibilidad de aplicaciones masivas y la obtención de información sobre un amplio abanico de cuestiones a la vez. (J. Casas Anguita, 2019)

Con este trabajo se plantea el objetivo de familiarizar al lector con esta técnica de investigación, describiendo brevemente los pasos que deben seguirse en la realización de una entrevista, centrando el interés fundamentalmente en la elaboración de su instrumento básico. (J. Casas Anguita, 2019)

Se puede definir la entrevista, siguiendo a García Ferrando, como «una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características». Para Sierra Bravo, la observación por entrevista, que consiste igualmente en la obtención de datos de interés sociológico mediante la interrogación a los miembros de la sociedad, es el procedimiento sociológico de investigación más importante y el más empleado. (J. Casas Anguita, 2019)

3.5. Aspectos éticos.

Para realizar la entrevista se toman aspectos sustanciales que son llamados “Aspectos Éticos”, los cuales son directrices para los encuestadores para formular las mismas sin incurrir en situaciones que tengan como efecto que los entrevistados y sus respuestas sean objeto de algún vicio y por ende puedan acarrear alguna sanción de carácter investigativa. Para ello se toma en cuenta los siguientes aspectos éticos:

- 1.- Claridad y Sencillez: Las preguntas deben ser claras y sencillas.
- 2.- Brevedad: Las preguntas no deben de ser muy largas
- 3.- Personalización: Las preguntas deben llevar la esencia del entrevistador, quién se supone personalizó su trabajo de tesis y por ende este instrumento llamado entrevista.
- 4.- Ausencia de Ambigüedad: Debe evitarse cualquier tipo de ambigüedad en las preguntas, es decir, situaciones que hagan confundir a los entrevistados y no entender bien lo que se les pregunta.



5.- Ausencia de Carga Emocional: Ello implica que las preguntas de la entrevista no deben ser hechas bajo situaciones emocionales o subjetivas del entrevistador.

6.- No ponerse a la defensiva: El entrevistador debe evitar el conflicto o el mal trato a los entrevistados a través de las preguntas, sin que éstas sean tendenciosas.

7.- Neutralidad: Las preguntas no deben obedecer a ningún patrón ni a favor del entrevistador ni de los entrevistados, es decir, un punto medio.

8.- Evitar Redacciones Negativas: Como se mencionó líneas arriba las preguntas no tienen que ser tendenciosas, pues si es así lo que generaría en los entrevistados sería reacciones adversas o negativas.

9.- Sentencia Lógica: Al determinar las preguntas el entrevistador tiene que tener coherencia semántica.



CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.

4.1. Resultados respecto a los objetivos específicos.

Respecto del primer objetivo específico de la tesis de cuáles son los efectos de las Políticas de Educación que inciden en el Derecho de Libertad de Expresión Artística son de acuerdo a la entrevista:

- Un 36% de los entrevistados, menciona que uno de los efectos es el aumento de las tasas de estudiantes universitarios que pasado un tiempo de haber estudiado deciden cambiar de opción pues no era lo que en verdad querían hacer en la vida.
- De la misma forma también un 36 % de los entrevistados, menciona que uno de los efectos es el aumento de jóvenes violentos, con vicios como la droga y el alcohol, sin desarrollar su sentido artístico y por ende sin expresar lo que su interior expresa al exterior.
- Asimismo un 18% de los entrevistados, menciona como efecto la incapacidad de los jóvenes de expresarse adecuadamente y relacionarse tanto con las personas como personalmente. Así como no relacionarse ni adaptarse a cada entorno que les toca vivir.
- Para finalizar esta parte un 10% de los entrevistados, menciona como efecto que los educandos toman caminos erróneos en su vida, caminos que los obligan a tomar o que se ven obligados a hacerlo por no desarrollar este derecho de manera adecuada ni optimizando su personalidad.

Análisis:

Más de un tercio de los entrevistados da cuenta que el principal efecto de la incidencia de las Políticas de Educación en el Derecho de Libertad de Expresión Artística es el aumento de las tasas de estudiantes universitarios que pasado un tiempo de haber estudiado deciden cambiar de opción pues no era lo que en verdad querían hacer en la vida. El mismo porcentaje de entrevistados menciona otro efecto como el principal, el cual sería el aumento de jóvenes violentos, con vicios como la droga y el alcohol, sin desarrollar su sentido artístico y por ende sin expresar lo que su interior expresa al exterior. Ya un porcentaje menor del 20 % menciona como efecto principal la incapacidad de los jóvenes de expresarse adecuadamente y relacionarse tanto con las personas como personalmente. El mínimo de entrevistados de esta parte del trabajo que viene a ser el 10% menciona como efecto



que los educandos toman caminos erróneos en su vida, caminos que los obligan a tomar que se ven obligados a hacerlo.

Respecto del segundo objetivo específico de la tesis de cuáles son las causas de las Políticas de Educación que inciden en el Derecho de Libertad de Expresión Artística son de acuerdo a la encuesta:

- Un 46% de los entrevistados, menciona como causa principal la falta de educación acerca de aspectos sustanciales de la vida como el derecho de saber expresar nuestro interior hacia el exterior de manera correcta.
- Otro 38% de los entrevistados, menciona como causa principal el desconocimiento acerca de los beneficios que el Derecho de Libertad de Expresión Artística puede darnos en la vida.
- Por otra parte un 8% de los entrevistados, menciona como causa principal la falta de control de la Autoridad Educativa.
- Para finalizar los resultados de esta parte un 8% de los entrevistados, menciona como causa principal la falta de interés de los Docentes y de los educandos.

Análisis:

Respecto de las causas casi la mitad de entrevistados da cuenta de que la causa principal de la incidencia de las Políticas de Educación en el Derecho de Libertad de Expresión Artística es la falta de educación acerca de aspectos sustanciales de la vida como el derecho de saber expresar nuestro interior hacia el exterior de manera correcta. Un poco más de la tercera parte menciona como causa principal el desconocimiento acerca de los beneficios que el Derecho de Libertad de Expresión Artística puede darnos en la vida. Asimismo se reparten las opiniones con el mismo porcentaje de los resultados dos opciones como causa principal: Uno de ellos es la falta de control de la Autoridad Educativa, mientras que el otro menciona como causa principal la falta de interés de los docentes y de los educandos por el Derecho de Libertad de Expresión Artística o simplemente conocido como “Arte”.



4.2. Resultados respecto al objetivo general.

Respecto del Objetivo General de la tesis de Como las Políticas de Educación inciden en el Derecho de Libertad de Expresión Artística tenemos los siguientes resultados y análisis:

- El 38% de los entrevistados mencionan que las Políticas de Educación no toman en cuenta que el Derecho de Libertad de Expresión Artística es fundamental para el desarrollo personal e integral del educando.
- Mientras que el 31% de los entrevistados mencionan que las Políticas de Educación minimizan el grado de optimización de este Derecho, restándole importancia por ser un curso de segundo orden.
- Asimismo el 23% de los entrevistados mencionan que las Políticas de Educación hacen que las instituciones contraten a profesores que no están bien capacitados por tratarse del Derecho de Libertad de Expresión Artística o simplemente "Arte".
- Para finalizar el 8% de los entrevistados mencionan que las Políticas de Educación generalizan su uso debido a la mecánica curricular de cada año sin tomar en cuenta su real dimensión.

Análisis:

El 38% que es más de un tercio de los entrevistados menciona que las Políticas de Educación no toman en cuenta que el Derecho de Libertad de Expresión Artística es fundamental para el desarrollo personal e integral del educando. Asimismo un poco más del tercio menciona que las Políticas de educación minimizan el grado de optimización de este Derecho, restándole importancia por ser un curso de segundo orden. Mientras tanto un 23% de los entrevistados dan cuenta que las Políticas de Educación hacen que las instituciones contraten a profesores que no están bien capacitados por tratarse del Derecho de Libertad de Expresión Artística. Para finalizar, una minoría de los entrevistados dan a conocer que las Políticas de Educación generalizan su uso debido a la mecánica curricular de cada año sin tomar en cuenta su real dimensión.



4.3 Análisis jurídico.

Tomando en Cuenta que el Derecho de Libertad de Expresión Artística es un Derecho Constitucional – Convencional nominado en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado (Numerus Apertus), se tiene en cuenta que las políticas de Educación afectan primeramente a nuestro Derecho de Libertad entendido como un **derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen para obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno. Luego afecta también a nuestro Derecho de Libertad de Expresión, contemplado dentro del art. 2 de la Constitución y del art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, entendido como el derecho sustancial y elemental de los seres humanos por el cual** "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

Ya habiendo deslindado de qué manera las Políticas Públicas afectan al derecho de Libertad y al Derecho de Libertad de Expresión, nos toca analizar de que manera afectan al Derecho de Libertad de Expresión Artística. Este derecho fundamental constitucional – convencional, es decir, que se encuentra en la constitución como numerus Apertus y en la Convención Americana propiamente se ve afectado al ser un derecho sustancial y fundamental de las personas de poder crear, modificar, expresar artísticamente y acceder a sus obras, expresando sus pensamientos, personalidad, dogmas y su yo interior. Estas Políticas Públicas de Educación como analizamos en todo el trabajo, posponen al arte a un segundo plano, generando que los docentes no capacitados dicten el curso y calificándolo de segundo orden o materia complementaria, impidiendo desarrollar el verdadero potencial de los educandos y desarrollo integral de estos íntimamente relacionado al Derecho de Libertad de Expresión Artístico, generando una serie de problemas en nuestra población juvenil que desde colegio no sabe utilizar sus habilidades de la mejor forma, incluso influyendo en su futuro por no saber que hacer al ser obligados a estudiar carreras.



4.4 Análisis doctrinario – dogmático.

Tomando en cuenta la doctrina latinoamericana de la UNESCO; La libertad de Expresión Artística tiene su ámbito objetivo respecto de su núcleo esencial, lo cual implica la libertad de imaginar, crear y distribuir expresiones culturales diversas sin censura gubernamental, interferencia política o presiones de actores no estatales. Incluye el derecho de todos los ciudadanos a acceder a esas obras y es fundamental para el bienestar de las sociedades.

De acuerdo a Deeyah Khan; Embajadora de buena voluntad de la UNESCO: “El derecho de los artistas a expresarse libremente se ve amenazado en todo el mundo. El arte tiene la extraordinaria capacidad de expresar la resistencia y la rebelión, la protesta y la esperanza. Aporta una contribución esencial a todas las democracias prósperas”

Asimismo dentro de su ámbito objetivo el Derecho de Libertad de Expresión Artística encarna dentro de su núcleo esencial al siguiente conjunto de Derechos Protegidos:

- >el derecho a crear sin censura ni intimidación
- >el derecho a que el trabajo artístico sea apoyado, distribuido y remunerado
- >el derecho a la libertad de circulación
- >el derecho a la libertad de asociación
- >el derecho a la protección de los derechos económicos y sociales
- >el derecho a participar en la vida cultural

Tanto en su ámbito objetivo, como en su ámbito subjetivo las Políticas de Educación en el Perú inciden negativamente en el Derecho de Libertad de Expresión Artística afectando su núcleo esencial u ontológico, por ende el Estado y los particulares deben de proponer y ejecutar condiciones para la optimización de este Derecho, que cambiaría no tan sólo la vida de los particulares sino la vida de la nación dentro de un Estado Constitucional de Derecho.



4.5 Fichas de análisis de datos.

Ficha 1: Ficha de análisis doctrinario sobre políticas de educación

	Capella Riera Jorge, 2004, "Políticas Educativas", pág. 4.	Diez Hochleitner Ricardo, 1976, "Política y Financiación de la Educación", pág. 10-30.	ELMORE RICHARD F., 1980, "Backward Mapping: Implementation Research and Policy Decisions", pág. 601-616.
Libro	"En una primera aproximación, dice De Puelles, la política educativa estudia las relaciones entre educación y política"	"En sí misma, la política educativa no es más que un aspecto de la política general y, consecuentemente, se integra en ella como un apéndice que se coordina con otras perspectivas que conforman la política global de una sociedad determinada"	"Las políticas, según se ponen en práctica, pocas veces coinciden con el diseño de estas mismas políticas. Recientemente se ha prestado mucha atención a los procesos de ejecución con el fin de explicar las razones de estos cambios"
Análisis	Este autor da cuenta de que al hablar de política educativa estamos hablando básicamente de la relación entre ambos, es decir, educación y política.	Este autor nos dice que la Política Educativa es un aspecto de la Política General y que conforman la Política Global de la sociedad.	Este autor nos dice que las políticas con el tiempo en que estas entraron en vigencia, está "praxis" muy pocas veces coincide con el diseño inicial de las mismas.
Conclusión	Al hablar de Política Educativa, estamos hablando de la relación directamente proporcional entre ambas.	Existe una relación la cual podemos definir de accesoria-general, es decir, lo accesorio (Política Educativa) es parte de lo general (Política General).	Inicialmente al crear la Política Educativa se tienen en cuenta diversas consideraciones y situaciones fácticas buenas, pero cuando esta se pone en práctica la realidad es otra y se olvidan varias cosas que a un inicio se tenían previstas.
Conclusión general	2 de 3 autores mencionados nos dan a entender que al hablar de Política Educativa, existe una relación que no puede negarse entre Política y Educación, mientras que uno de ellos nos da cuenta que estas políticas en la "praxis" no se cumplen, en relación a la época de creación de la política educativa en sí.		



Ficha 2: Ficha de análisis doctrinario sobre derecho de libertad de expresión artística.

	Valicenti Ezequiel Andrés, 2015, “La Libertad de Expresión Artística como Derecho Fundamental”, pág. 1-34	Muñoz Martínez Rubén, 2006, “Una Reflexión Filosófica sobre el Arte”, pág. 241.	UNESCO. Libertad Artística. En: Sección de la Diversidad de las Expresiones Culturales, Sector de Cultura - UNESCO (Página principal de internet), 2017. Disponible en: https://es.unesco.org .
Libro	“El concepto que participa de libertad de expresión en general, pero se diferencia en cuanto al modo en que se expresa el pensamiento, lo que ocurre mediante una manifestación artística. Es decir, la manifestación no es artística por referencia al sujeto de acuerdo a lo cual quien se expresa debe ser artista, sino por referencia al objeto a lo que se dice y como se lo dice”.	“Un lenguaje con el que el hombre expresa la realidad humana física y espiritual captando lo exterior e interiorizándolo, para luego devolverlo a la exterioridad desde la libertad creadora de uno mismo”, en otras palabras, es un vehículo para que cada persona o grupo de personas desarrolle y exprese su humanidad y visión del mundo”.	“El derecho de libertad de expresión artística forma parte del derecho de libertad de opinión, y consiste en la libertad de “imaginar, crear y distribuir expresiones culturales diversas sin censura gubernamental, interferencia política o presiones de actores no estatales. Incluye el derecho de todos los ciudadanos a acceder a esas obras y es fundamental para el bienestar de las sociedades”
Análisis	Este autor da cuenta que Libertad de Expresión Artística es un derivado de la Libertad de Expresión. Esta a su vez se funda en el objeto y no en el artista, es decir, la actividad artística.	Este autor infiere que la Libertad de Expresión Artística es un lenguaje con el que el hombre expresa la realidad exterior, interiorizándola y luego volviendo a exteriorizarla pero con el sello propio de cada uno.	Se infiere del texto citado que la libertad de expresión artística es una parte del Derecho de Libertad de Opinión, y que se expresa está en la libertad de crear expresiones culturales sin censura gubernamental ni alguna otra interferencia.
Conclusión	El Derecho de Libertad de Expresión Artística es un derivado del Derecho de Libertad de Expresión.	A través del Derecho de Libertad de Expresión Artística, el hombre interioriza situaciones fácticas, es decir, de la vida; para así volver a exteriorizarlas en lo que se llama arte, con el sello propio de cada uno.	El Derecho de Libertad de Expresión Artística es parte del Derecho de Libertad de Opinión, e implica crear expresiones artísticas culturales sin censura gubernamental ni de particulares.
Conclusión general	Dos de tres autores o fuentes nos dicen que el Derecho de Libertad de Expresión, es parte componente de un Derecho. El primero dice del Derecho de Libertad de Expresión; mientras que el otro nos dice que es parte del Derecho de Libertad de Opinión. Asimismo las 3 fuentes dicen que el Derecho de Libertad de Expresión Artística es aquella libertad que tiene el hombre de crear, interiorizar y volver a exteriorizar la realidad, pero este resultado final llamado “arte” o Derecho de Libertad de Expresión Artística, que tiene una característica en común, que es la autoría o sello propio que cada persona le da.		



Ficha 3: Ficha de análisis de datos sobre cómo las Políticas de Educación inciden en el Derecho de Libertad de Expresión Artística.

<p>Generalizan su uso debido a la mecánica curricular sin tomar en cuenta su real dimensión.</p>	<p>Minimizan el grado de optimización de este Derecho, restándole importancia considerándolo un curso de “segundo orden”.</p>	<p>Las Políticas de Educación hacen que las instituciones contraten a profesores que no están capacitados para dictar el curso de arte.</p>	<p>Las Políticas de Educación no toman en cuenta que la Libertad de Expresión Artística es fundamental para el desarrollo personal e integral del educando.</p>
<p>La Política de Educación en el Perú, todos los años respecto del “arte” generaliza su uso, puesto que en la mecánica curricular dice que debe dictarse, pero no dice como debe dictarse, de que formas para desarrollar el correcto lado artístico de los educandos.</p>	<p>Si bien es cierto, que la Política de los 8 Aprendizajes en el Perú dice que todas las capacidades incluidas la educación artística deben dictarse de igual forma, pero en la práctica esta es “complemento” de las demás, y eso se corrobora con las horas de dictado que son 3 a la semana, a diferencia de otras capacidades que se dictan entre 8 y 10 horas por semana. Ahí nos damos cuenta que los agentes de la educación en todos los niveles consideran el “arte” como curso de “Segundo Orden”, pensando equivocadamente que no ayuda en la vida, es decir, que la educación artística no contribuye con el desarrollo de los problemas diarios que tiene el ser humano, y que ni si quiera sirve como forma de vida; situación equivoca de las personas en la actualidad, puesto que el arte es primordial desde tempranas edades para el desarrollo integral.</p>	<p>Esta información lo tenemos corroborado con las entrevistas y trabajo de campo que hicimos a los docentes del curso de arte, quienes dieron fe que esta afirmación es cierta en décadas, puesto que no es un problema de ahora solamente. Los profesores o maestros siguen solamente la currícula por seguir, es decir, dictan por obligación el curso de arte, pero no lo hacen por amor a el, puesto que no saben y desconocen las formas adecuadas en las que debe dictarse el curso, asimismo desconocen que las personas poseen un lado artístico que si es que logra desarrollarse adecuadamente y en las edades correspondientes, contribuye al desarrollo personal del individuo, y que incluso beneficia a quienes lo rodean, es decir, se puede construir una sociedad dentro de un Estado Constitucional de Derecho mejor para vivir, si es que los docentes serían los mejores y tendrían el conocimiento de las bases teóricas de la educación artística tanto de fondo como de forma para lograr sacar lo mejor de los educandos artísticamente hablando.</p>	<p>Lo que sucede es que el Derecho de Libertad de Expresión Artística; al ser un Derecho fundamental – Convencional es poco conocido, puesto que recién en la última década se viene desarrollando tanto conceptualmente, como doctrinariamente y dándole un tratamiento jurídico adecuado. Es por ello que las Políticas de Educación en el Perú, no están a la vanguardia de la evolución jurídica de este derecho, y los agentes educativos que se encargan de que las Políticas se cumplan, en específico, la Política de los 8 aprendizajes, no conocen o conocen muy poco de lo trascendente que es desarrollar nuestro lado artístico, y por ende optimizar nuestro Derecho de Libertad de Expresión Artística. Eso se ve reflejado en la práctica, puesto que las personas salen de colegio sin saber expresarse artísticamente, puesto que no han desarrollado adecuadamente su lado artístico, que es una necesidad primaria de comunicación y expresión.</p>



Ficha 4: Ficha de análisis de datos respecto de los derechos asociados al derecho de libertad de expresión artística.

Relación entre ambos derechos	Derecho de Libertad de Expresión Artística
Derecho de Libertad	El Derecho de Libertad de Expresión Artística tiene su punto de partida como varios derechos fundamentales en el Derecho de Libertad, por medio del cual cualquier ser humano tiene la facultad de hacer todo lo que las leyes no prohíban y dejar de hacer todo lo que las leyes no lo expresen así, Pero al hablar del Derecho de Libertad de expresión Artística, estamos hablando de la libertad que tiene las personas para crear, modificar, interiorizar situaciones de la realidad para exteriorizarlas en un resultado “artístico”, con el sello propio de cada persona.
Derecho de Libertad de Expresión	La relación entre ambos derechos fundamentales es obvia, y se traduce en la libertad que tiene cada ser humano de expresarse sin censura gubernamental o de particulares, en primer plano, y con relación al Derecho principal de este trabajo de investigación diríamos que, se relaciona con la libertad de cada ser humano de crear situaciones artísticas que ayuden a su desarrollo personal, familiar y social con una perspectiva propia de expresión sin censura alguna, siempre y cuando esta creación artística no afecte derechos de terceros ni la moral ni buenas costumbres.
Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad	La relación entre estos Derechos Fundamentales Convencionales es importante pues son parecidos pero no iguales. Mientras que el primero es el Derecho que tiene cada ser humano de Desarrollarse y vivir de acuerdo a sus convicciones y dogmas, y ello plasmarlo en su forma de vivir; el segundo es la libertad que tiene cada ser humano de expresarse artísticamente, mediante la creación o modificación e interiorización de la realidad y exteriorizarlo en creaciones artísticas con sello propio de cada uno. Ambos se asemejan en que se tiene la libertad en base a las convicciones de desarrollarse como persona o desarrollarse artísticamente como persona.
Derecho de Libertad de Opinión	Ambos Derechos se relacionan puesto que incluso parte de la doctrina incluso dicen que el Derecho de Libertad de Expresión es un derivado de la Libertad de Opinión. Esto en el sentido de que el ser humano es libre de opinar artísticamente sin censura siempre y cuando esta no vulnere derecho de terceros ni la moral ni buenas costumbres.
Derecho de Libertad de Creación	Igual que en el caso anterior ambos Derechos se relacionan en el sentido de que el ser humano es libre de crear situaciones normales y situaciones “artísticas” sin censura siempre y cuando esta no vulnere derecho de terceros ni la moral ni buenas costumbres.
Derecho a la vida	El Derecho a la vida es una la base directriz de la mayoría de Derechos, los cuales se desprenden de este y eh ahí la relación es decir, sin Derecho a la vida no existiría Derecho alguno como el Derecho a la Libertad, y menos Derecho a la Libertad de Expresión Artística.
Derecho a la Educación	La relación entre ambos derechos, es decir, el Derecho a la Educación, y el Derecho a la Libertad de Expresión Artística es el fundamento del presente trabajo, justamente la inserción del “arte” o “Derecho de libertad de Expresión Artística” es fundamental para la Educación de las personas en su etapa de formación, pues la primera desarrolla las capacidades básicas y relaciones interpersonales. Asimismo es fundamental el “Derecho de Libertad de Expresión Artística” dentro del Derecho a la Educación, puesto que al desarrollar habilidades que no son catalogadas como académicas propiamente, pueden servir como medio productivo a futuro (trabajo) de cada uno, así como medio de subsistencia e incluso ayuda para salir de situaciones complicadas que se presentan en la vida.



Ficha 5: Ficha de análisis de datos sobre los efectos de las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación que inciden en el derecho fundamental a la libertad de expresión artística.

Derechos	Límites que originan las Políticas de Educación
Los educandos toman caminos erróneos en su vida	Los educandos si es que no se desarrollan integralmente en base a la Política de 8 Aprendizajes en el Perú, es decir, que estén aptos para afrontar todos los problemas de la vida y situaciones cotidianas, incluyendo al arte como uno de los aprendizajes al igual que las matemáticas, lenguaje, ciencias, cuidado personal y higiénico, política, etc.; son susceptibles de caer en el mal camino llámese alcohol, drogas u otros vicios que corrompen a la sociedad. Este desarrollo integral para afrontar la vida implica desarrollar las habilidades artísticas y no artísticas del individuo, si este no lo hace, es decir, no desarrolla su Derecho a la Libertad de Expresión Artística y otros Derechos complementarios, fácilmente pueden caer en estos vicios, puesto que el arte es una forma de vida que si se desarrolla en las etapas de educación adecuadas, llámese, inicial, primaria y secundaria, estas personas al salir de colegio tendrán una visión más amplia del mundo y podrán enfrentar cada problema sin inconvenientes y su forma de vida será de acuerdo a sus dogmas y formas de pensar y desarrollarse, lo cual está íntimamente relacionado al arte, expresado en música, teatro, pintura, y otras formas de vida que el individuo logrará desarrollar y evitar los caminos erróneos de la vida.
Aumento de estudiantes universitarios que deciden cambiar de opción	Al no desarrollarse integralmente los educandos, respecto de la “Política de los 8 Aprendizajes” con relación al arte y su Derecho de Libertad de Expresión Artística, estos cuando terminan colegio e ingresan a Instituciones de Educación Superior lo hacen automáticamente sin una orientación previa del adecuado desarrollo de sus verdaderas habilidades sociales. Ya cuando están cursando se mestres avanzados es que estas personas se dan cuenta de que son capaces de desarrollar habilidades artísticas o no artísticas diferentes a la carrera que escogieron inicialmente, viéndose en un problema no tan sólo personal, sino familiar y de carácter social, puesto que es una situación recurrente entre los chicos en su paso de ser educandos a ser personas productivas para la sociedad.
Aumento de jóvenes violentos y con vicios.	Si es que se desarrollan las habilidades artísticas y no artísticas de manera correcta del individuo, es decir, se desarrolla integralmente, estos difícilmente serán malas personas o personas violentas y con vicios, puesto que su vida y el patrón de esta será desarrollarse en todo su esplendor respecto de las habilidades artísticas y no artísticas, es decir, que las personas desarrollarán su Derecho de Libertad de Expresión Artística en toda su magnitud, lo que llamamos en el Derecho Constitucional la “optimización de un derecho”, lo cual implica que no existirán trabas estatales o gubernamentales y menos de particulares para el desarrollo de estos jóvenes.
Incapacidad de los jóvenes de expresarse adecuadamente	La consecuencia lógica de que los jóvenes no se desarrollen adecuada e integralmente a raíz de que la Política de los 8 Aprendizajes menciona que todas las capacidades (incluyendo al arte) de desarrollarán de igual forma y manera, es decir, todas tienen la misma importancia y ninguna es complementaria de las demás, es que estos sean incapaces de expresarse adecuadamente tanto personal como colectivamente hablando. Es decir, tendrán serias limitaciones por no haber desarrollado la educación artística que en su momento les hubiera ayudado a expresarse de la manera correcta y que ellos deseaban. Es por eso que los momentos son los adecuados cuando el educando está cursando inicial, primaria y secundaria para poder despertar, desarrollar y optimizar estas capacidades para que a la larga con el devenir de la vida estos puedan expresar lo que sienten sin ningún problema, de lo contrario tendrían demasiados problemas en la vida, puesto que la capacidad de comunicación es una capacidad básica del ser humano que es innata a nosotros desde tiempos de la evolución y de nuestros antepasados.



Ficha 6: Ficha de Análisis de datos sobre las causas de las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación que inciden en el derecho fundamental a la libertad de expresión artística.

Políticas/Causas	Desconocimiento acerca del Derecho de Libertad de Expresión Artística.	Falta de educación acerca del tema.	Falta de control de la Autoridad Educativa	Falta de Interés de los docentes y educandos
"Política de los 8 Aprendizajes"	<p>Si bien es cierto que la Política de los 8 Aprendizajes en Perú agrega al arte o educación artística dentro de la currícula, esta no se enseña desde lo sustancial, es decir, se desconoce las bases teóricas del arte en su fondo y en su forma y por ende como consecuencia lógica, también se desconoce la naturaleza y de que forma se puede ponderar en cada ser humano el Derecho de Libertad de Expresión Artística.</p> <p>El Estado sólo inserta la Política de los 8 Aprendizajes, más no hace un análisis de fondo de cada aprendizaje o capacidad, puesto que si lo hiciera; los maestros lograrían enseñar a los educandos la naturaleza del arte, la educación artística y ellos podrían desarrollar adecuadamente su Derecho de Libertad de Expresión Artística.</p>	<p>Asimismo se puede decir que las Políticas del MINEDU en materia de educación artística son nulas, y ello queda demostrado que todos los agentes de la educación, llámese Autoridades, Profesores, educandos y padres de familia no enseñan por qué no saben referente a Educación Artística, ya que en sus vidas no les enseñaron tampoco y ellos empíricamente aprendieron solamente a desarrollar algunas aptitudes artísticas, más no a desarrollar la esencia de la educación artística ni ponderar su Derecho de Libertad de Expresión Artística, lo cual se ve reflejado en una sociedad ignorante artísticamente hablando.</p>	<p>De las entrevistas que realizamos tenemos el testimonio de los entrevistados que cuando la Autoridad Educativa decide realizar un control para ver si la Política de los 8 aprendizajes se está cumpliendo, es decir, refiriéndonos al "arte", si es que se está cumpliendo con desarrollar esta capacidad al igual que las demás como matemáticas o lenguaje, los inspectores hace un simple análisis indicando que "todo está en orden" y que si se cumple, cuando es mentira puesto que los mismos agentes de la educación que están relacionados al arte saben la verdadera situación de que esta capacidad se desarrolla como "complemento" de las demás y no como prioridad.</p>	<p>De la falta de control de la Autoridad Educativa, nace la falta de interés de los docentes y educandos, puesto que si los inspectores del MINEDU dan a entender que todo está en orden y se viene equiparando la enseñanza artística a las demás capacidades, los docentes al verse de brazos cruzados y sin poder hacer más nada respecto de la real situación, dejan de lado y no se interesan como se debe en la enseñanza de la educación artística. Por ende este desinterés pasa a los educandos, que al no conocer la real dimensión de la Educación Artística y al no ser motivados e instruidos por los maestros, no se desarrollan integralmente y por eso tampoco logran optimizar su Derecho a la Libertad de Expresión Artística.</p>



Ficha de Validación de Hipótesis y objetivos

OBJETIVOS	HIPÓTESIS	ANÁLISIS
<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar cómo las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación inciden en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política en el Perú en la Actualidad.</p>	<p>Hipótesis principal:</p> <p>Las Políticas de Educación adoptadas por el Ministerio de Educación inciden significativamente en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en el artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad.</p>	<p>Del análisis de las fichas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha número uno: <i>“FICHA DE ANÁLISIS DOCTRINARIO SOBRE POLÍTICAS DE EDUCACIÓN”</i>, - Ficha número dos: <i>“FICHA DE ANÁLISIS DOCTRINARIO SOBRE DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA”</i>, - Ficha número tres: <i>“FICHA DE ANÁLISIS DE DATOS SOBRE CÓMO LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN INCIDEN EN EL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA”</i>. <p>Se ha alcanzado el objetivo general; consecuentemente, se ha comprobado la hipótesis general determinándose que existe una relación que no puede negarse entre Política y Educación, y que estas Políticas de Educación en la “praxis” no se cumplen, en relación a la época de creación de la política en sí.</p> <p>De la misma forma otras fuentes mencionan que el Derecho de Libertad de Expresión Artística es aquella libertad que tiene el hombre de crear, interiorizar y volver a exteriorizar la realidad, pero este resultado final llamado “arte” o Derecho de Libertad de Expresión Artística, que tiene una característica en común, que es la autoría o sello propio que cada persona le da.</p> <p>De la misma forma señalamos que la Educación Artística ayuda a desarrollar las competencias básicas de los seres humanos para su desarrollo, es decir, es una necesidad primaria. Todas las fuentes concuerdan que en la sociedad tanto antigua como moderna no se le dio ni da la debida importancia a este tipo de Educación, y que es necesario una reformulación y fundamentación respecto de está.</p> <p>La Política de Educación en el Perú, todos los años respecto del “arte” generaliza su uso, puesto que en la mecánica curricular dice que debe dictarse, pero no dice como debe dictarse, de que formas para desarrollar el correcto lado artístico de los educandos.</p>



		<p>Si bien es cierto, que la Política de los 8 Aprendizajes en el Perú dice que todas las capacidades incluidas la educación artística deben dictarse de igual forma, pero en la práctica esta es “complemento” de las demás, y eso se corrobora con las horas de dictado que son 3 a la semana, a diferencia de otras capacidades que se dictan entre 8 y 10 horas por semana. Ahí nos damos cuenta que los agentes de la educación en todos los niveles consideran el “arte” como curso de “Segundo Orden”, pensando equivocadamente que no ayuda en la vida, es decir, que la educación artística no contribuye con el desarrollo de los problemas diarios que tiene el ser humano, y que ni si quiera sirve como forma de vida; situación equivoca de las personas en la actualidad, puesto que el arte es primordial desde tempranas edades para el desarrollo integral.</p> <p>Esta información lo tenemos corroborado con las entrevistas y trabajo de campo que hicimos a los docentes del curso de arte, quienes dieron fe que esta afirmación es cierta en décadas, puesto que no es un problema de ahora solamente. Los profesores o maestros siguen solamente la currícula por seguir, es decir, dictan por obligación el curso de arte, pero no lo hacen por amor a el, puesto que no saben y desconocen las formas adecuadas en las que debe dictarse el curso, asimismo desconocen que las personas poseen un lado artístico que si es que logra desarrollarse adecuadamente y en las edades correspondientes, contribuye al desarrollo personal del individuo, y que incluso beneficia a quienes lo rodean, es decir, se puede construir una sociedad dentro de un Estado Constitucional de Derecho mejor para vivir, si es que los docentes serían los mejores y tendrían el conocimiento de las bases teóricas de la educación artística tanto de fondo como de forma para lograr sacar lo mejor de los educandos artísticamente hablando.</p> <p>Lo que sucede es que el Derecho de Libertad de Expresión Artística; al ser un Derecho fundamental – Convencional es poco conocido, puesto que recién en la última década se viene desarrollando tanto conceptualmente, como doctrinariamente y dándole un tratamiento jurídico adecuado.</p>
--	--	--



<p>Objetivos específicos:</p> <p>1: Establecer cuáles son los efectos de que las Políticas de Educación adoptadas por el Ministerio de Educación incidan en el Derecho fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en el artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad.</p>	<p>Hipótesis específicas:</p> <p>1: Los efectos de las Políticas de Educación adoptadas por el Ministerio de Educación inciden en el Derecho fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en el artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los educandos toman caminos erróneos en su vida. -Aumento de estudiantes universitarios que deciden cambiar de opción. -Aumento de jóvenes violentos y con vicios. -Incapacidad de los jóvenes de expresarse adecuadamente. 	<p>Es por ello que las Políticas de Educación en el Perú, no están a la vanguardia de la evolución jurídica de este derecho, y los agentes educativos que se encargan de que las Políticas se cumplan, en específico, la Política de los 8 aprendizajes, no conocen o conocen muy poco de lo trascendente que es desarrollar nuestro lado artístico, y por ende optimizar nuestro Derecho de Libertad de Expresión Artística. Eso se ve reflejado en la práctica, puesto que las personas salen de colegio sin saber expresarse artísticamente, puesto que no han desarrollado adecuadamente su lado artístico, que es una necesidad primaria de comunicación y expresión.</p> <p>De las fichas de análisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha número cinco: <i>“FICHA DE ANÁLISIS DE DATOS SOBRE LOS EFECTOS DE LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE INCIDEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA”</i>. <p>Se ha alcanzado el objetivo específico 1: consecuentemente, se comprobó la hipótesis específica 1.</p> <p>De la verificación de la ficha de análisis mencionadas se concluye que Los educandos si es que no se desarrollan integralmente en base a la Política de 8 Aprendizajes en el Perú, es decir, que estén aptos para afrontar todos los problemas de la vida y situaciones cotidianas, incluyendo al arte como uno de los aprendizajes al igual que las matemáticas, lenguaje, ciencias, cuidado personal y higiénico, política, etc.; son susceptibles de caer en el mal camino llámese alcohol, drogas u otros vicios que corrompen a la sociedad.</p> <p>Este desarrollo integral para afrontar la vida implica desarrollar las habilidades artísticas y no artísticas del individuo, si este no lo hace, es decir, no desarrolla su Derecho a la Libertad de Expresión Artística y otros Derechos complementarios, fácilmente pueden caer en estos vicios, puesto que el arte es una forma de vida que si se desarrolla en las etapas de educación adecuadas, llámese, inicial, primaria y secundaria,</p>
---	---	--



		<p>estas personas al salir de colegio tendrán una visión más amplia del mundo y podrán enfrentar cada problema sin inconvenientes y su forma de vida será de acuerdo a sus dogmas y formas de pensar y desarrollarse, lo cual está íntimamente relacionado al arte, expresado en música, teatro, pintura, y otras formas de vida que el individuo logrará desarrollar y evitar los caminos erróneos de la vida.</p> <p>Al no desarrollarse integralmente los educandos, respecto de la “Política de los 8 Aprendizajes” con relación al arte y su Derecho de Libertad de Expresión Artística, estos cuando terminan colegio e ingresan a Instituciones de Educación Superior lo hacen automáticamente sin una orientación previa del adecuado desarrollo de sus verdaderas habilidades sociales. Ya cuando están cursando semestres avanzados es que estas personas se dan cuenta de que son capaces de desarrollar habilidades artísticas o no artísticas diferentes a la carrera que escogieron inicialmente, viéndose en un problema no tan sólo personal, sino familiar y de carácter social, puesto que es una situación recurrente entre los chicos en su paso de ser educandos a ser personas productivas para la sociedad.</p> <p>Si es que se desarrollan las habilidades artísticas y no artísticas de manera correcta del individuo, es decir, se desarrolla integralmente, estos difícilmente serán malas personas o personas violentas y con vicios, puesto que su vida y el patrón de esta será desarrollarse en todo su esplendor respecto de las habilidades artísticas y no artísticas, es decir, que las personas desarrollarán su Derecho de Libertad de Expresión Artística en toda su magnitud, lo que llamamos en el Derecho Constitucional la “optimización de un derecho”, lo cual implica que no existirán trabas estatales o gubernamentales y menos de particulares para el desarrollo de estos jóvenes.</p> <p>La consecuencia lógica de que los jóvenes no se desarrollen adecuada e integralmente a raíz de que la Política de los 8 Aprendizajes menciona que todas las capacidades (incluyendo al arte) de desarrollarán de igual forma y manera, es decir, todas tienen la misma importancia y ninguna es complementaria de las demás, es que estos sean incapaces de expresarse adecuadamente tanto personal como colectivamente hablando. Es decir, tendrán serias limitaciones por no haber desarrollado la educación artística que en su momento les hubiera ayudado a expresarse de la manera correcta y que ellos deseaban. Es por eso que los momentos son los adecuados cuando el educando está cursando inicial, primaria y secundaria para poder despertar, desarrollar y optimizar estas capacidades para que a la larga con el devenir de la vida estos puedan expresar lo que sienten sin ningún problema, de lo contrario tendrían demasiados problemas</p>
--	--	--



<p>Objetivo específico 2:</p> <p>2: Establecer cuáles son las causas de que las Políticas de Educación adoptadas por el Ministerio de Educación que inciden en el Derecho fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en el artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad.</p>	<p>Hipótesis específica 2:</p> <p>2: Las causas de las Políticas de Educación adoptadas por el Ministerio de Educación que inciden en el Derecho fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en el artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad son:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Desconocimiento acerca del Derecho de Libertad de Expresión Artística.b) Falta de educación acerca del tema.c) Falta de control de la Autoridad Educativa.d) Falta de interés de los docentes y educandos.	<p>en la vida, puesto que la capacidad de comunicación es una capacidad básica del ser humano que es innata a nosotros desde tiempos de la evolución y de nuestros antepasados.</p> <p>De las fichas de análisis:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ficha número seis: <i>“FICHA DE ANÁLISIS DE DATOS SOBRE LAS CAUSAS DE LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE INCIDEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA”</i>. <p>Se ha alcanzado el objetivo específico 2: consecuentemente, se ha comprobado la hipótesis específica 2.</p> <p>De la verificación de la ficha de análisis mencionada se concluye que si bien es cierto que la Política de los 8 Aprendizajes en Perú agrega al arte o educación artística dentro de la currícula, esta no se enseña desde lo sustancial, es decir, se desconoce las bases teóricas del arte en su fondo y en su forma y por ende como consecuencia lógica, también se desconoce la naturaleza y de que forma se puede ponderar en cada ser humano el Derecho de Libertad de Expresión Artística.</p> <p>El Estado sólo inserta la Política de los 8 Aprendizajes, más no hace un análisis de fondo de cada aprendizaje o capacidad, puesto que si lo hiciera; los maestros lograrían enseñar a los educandos la naturaleza del arte, la educación artística y ellos podrían desarrollar adecuadamente su Derecho de Libertad de Expresión Artística.</p>
--	--	--



		<p>Asimismo se puede decir que las Políticas del MINEDU en materia de educación artística son nulas, y ello queda demostrado que todos los agentes de la educación, llámese Autoridades, Profesores, educandos y padres de familia no enseñan por qué no saben referente a Educación Artística, ya que en sus vidas no les enseñaron tampoco y ellos empíricamente aprendieron solamente a desarrollar algunas aptitudes artísticas, más no a desarrollar la esencia de la educación artística ni ponderar su Derecho de Libertad de Expresión Artística, lo cual se ve reflejado en una sociedad ignorante artísticamente hablando.</p> <p>De las entrevistas que realizamos tenemos el testimonio de los entrevistados que cuando la Autoridad Educativa decide realizar un control para ver si la Política de los 8 aprendizajes se está cumpliendo, es decir, refiriéndonos al “arte”, si es que se está cumpliendo con desarrollar esta capacidad al igual que las demás como matemáticas o lenguaje, los inspectores hace un simple análisis indicando que “todo está en orden” y que si se cumple, cuando es mentira puesto que los mismos agentes de la educación que están relacionados al arte saben la verdadera situación de que esta capacidad se desarrolla como “complemento” de las demás y no como prioridad.</p> <p>De la falta de control de la Autoridad Educativa, nace la falta de interés de los docentes y educandos, puesto que si los inspectores del MINEDU dan a entender que todo está en orden y se viene equiparando la enseñanza artística a las demás capacidades, los docentes al verse de brazos cruzados y sin poder hacer más nada respecto de la real situación, dejan de lado y no se interesan como se debe en la enseñanza de la educación artística. Por ende este desinterés pasa a los educandos, que al no conocer la real dimensión de la Educación Artística y al no ser motivados e instruidos por los maestros, no se desarrollan integralmente y por eso tampoco logran optimizar su Derecho a la Libertad de Expresión Artística.</p>
--	--	--



CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.

5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos.

- Se determinó que se vulnera el Derecho a la Libertad de Expresión Artística, ya que la Política de Educación en el Perú generaliza su uso, puesto que en la mecánica curricular dice que debe dictarse, pero no dice como debe dictarse, de que formas para desarrollar el correcto lado artístico de los educandos.
- Se determinó que si bien es cierto, que la Política de los 8 Aprendizajes en el Perú dice que todas las capacidades incluidas la educación artística deben dictarse de igual forma, pero en la práctica esta es “complemento” de las demás, y eso se prueba con las horas de dictado que son 3 a la semana, a diferencia de otras capacidades que se dictan entre 6 a 8 horas por semana, por ende se vulnera el Derecho a la Libertad de Expresión Artística, lo cual corroboramos con las entrevistas y trabajo de campo que hicimos.
- Se determinó que el Derecho de Libertad de Expresión Artística; al ser un Derecho fundamental – Convencional es poco conocido, puesto que recién en la última década se viene desarrollando tanto conceptualmente, como doctrinariamente y dándole un tratamiento jurídico adecuado. Por ende las Políticas de Educación no están a la vanguardia del desarrollo de este Derecho.
- Se determinó que las Políticas de Educación en el Perú, desconocen de lo trascendente que es desarrollar nuestro lado artístico, y por ende optimizar nuestro Derecho de Libertad de Expresión Artística, por ende este se ve vulnerado.
- Se determinó que los educandos si es que no se desarrollan integralmente, son susceptibles de caer en el mal camino llamese alcohol, drogas u otros vicios que corrompen a la sociedad, vulnerándose su Derecho de Libertad de Expresión Artística.
- Se determinó que al no desarrollarse integralmente los educandos, cuando terminan colegio e ingresan a Instituciones de Educación Superior lo hacen sin una orientación previa del adecuado desarrollo de sus verdaderas habilidades artísticas, lo que les hace cambiar de opción a mitad de carrera, vulnerando directamente su Derecho de Libertad de Expresión Artística.
- Se determinó que si los jóvenes no se desarrollen adecuada e integralmente, estos serán incapaces de expresarse adecuadamente, vulnerando su Derecho de Libertad de Expresión Artística.



5.2. Limitaciones del estudio.

Las limitaciones del presente estudio se basan básicamente en las características del instrumento a utilizar que viene a ser la encuesta. Estas características relacionadas directamente con las limitaciones de estudio las cuales son:

1. La información se obtiene mediante una observación indirecta de los hechos, a través de las manifestaciones realizadas por los encuestados, por lo que cabe la posibilidad de que la información obtenida no siempre refleje la realidad. (J. Casas Anguita, 2019)
2. La encuesta permite aplicaciones masivas, que mediante técnicas de muestreo adecuadas pueden hacer extensivos los resultados a comunidades enteras. (J. Casas Anguita, 2019)
3. El interés del investigador no es el sujeto concreto que contesta el cuestionario, sino la población a la que pertenece; de ahí, como se ha mencionado, la necesidad de utilizar técnicas de muestreo apropiadas. (J. Casas Anguita, 2019)
4. Permite la obtención de datos sobre una gran variedad de temas.
5. La información se recoge de modo estandarizado mediante un cuestionario (instrucciones iguales para todos los sujetos, idéntica formulación de las preguntas, etc.), lo que faculta hacer comparaciones intragrupalas. (J. Casas Anguita, 2019)

5.3. Comparación crítica con la literatura existente.

- La Literatura no habla propiamente del Derecho de Libertad de Expresión Artística, más si habla sobre la Libertad Artística, de la cual menciona; *“El derecho de los artistas a expresarse libremente se ve amenazado en todo el mundo. El arte tiene la extraordinaria capacidad de expresar la resistencia y la rebelión, la protesta y la esperanza. Aporta una contribución esencial a todas las democracias prósperas”*. (UNESCO, 2018)

Y en efecto haciendo una comparación crítica con está estamos en total acuerdo con lo mencionado líneas arriba pues el Derecho de Libertad de Expresión Artística es el derecho de artistas o no de expresarse libremente sin censura estatal o de particulares siempre que no afecte derecho de terceros. Pero está libertad se ve amenazada por diversos factores como las políticas de educación o los que están a cargo de estas, por lo que a través del arte se expresa significativamente ideas, pensamientos diversos, aportando notablemente no sólo a la sociedad, sino al Estado Constitucional de Derecho.



- Asimismo la literatura de la UNESCO menciona que *“La libertad artística es la libertad de imaginar, crear y distribuir expresiones culturales diversas sin censura gubernamental, interferencia política o presiones de actores no estatales. Incluye el derecho de todos los ciudadanos a acceder a esas obras y es fundamental para el bienestar de las sociedades”*. (UNESCO, 2018)

Estamos de acuerdo en la presente tesis que tanto el Derecho de Libertad de Expresión Artística así como el Derecho de Libertad Artística contribuyen a la sociedad de manera grupal o colectiva así como de manera personal o particular de cada persona respecto de su desarrollo y que estos pueden acceder directamente a estas expresiones de ellos mismos sin represión alguna.

- La UNESCO a través de su literatura menciona que *“la libertad artística encarna el siguiente conjunto de derechos protegidos en virtud del derecho internacional:*

>el derecho a crear sin censura ni intimidación

>el derecho a que el trabajo artístico sea apoyado, distribuido y remunerado

>el derecho a la libertad de circulación

>el derecho a la libertad de asociación

>el derecho a la protección de los derechos económicos y sociales

>el derecho a participar en la vida cultura” (UNESCO, 2018)

Como podemos observar el Derecho de Libertad de Expresión Artística como el Derecho de Libertad Artística están íntimamente relacionados con tantos derechos por lo que reafirmamos nuestra posición de que este Derecho Fundamental Convencional debe ser optimizado en su máxima expresión en nuestro país.



- Asimismo La Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales dispone que: *“La diversidad cultural solo puede protegerse y promoverse si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas tengan acceso a expresiones culturales diversas”*. (UNESCO, 2018)

Esta parte es sustancial o fundamental, pues al hablar del Derecho de Libertad de Expresión Artística, estamos hablando de la existencia de diversidad cultural, la cual sólo se promueve y protege si es que las libertades básicas del ser humano consagrados en textos constitucionales o convencionales son garantizadas como el Derecho de Libertad.

- De la misma forma la literatura de la UNESCO menciona *“La expresión artística no es un lujo, es una necesidad, un elemento determinante de nuestra humanidad y un derecho humano fundamental que permite a todos desarrollar y expresar su humanidad”*. (UNESCO, 2018)

Como menciona la Unesco la Expresión Artística es fundamental para la humanidad, pues mediante ella expresamos y desarrollamos el “ser humano”, por ende se le cataloga como una necesidad.

“La libertad artística amenazada; *La libertad artística es un desafío mundial. Los derechos de los artistas a expresarse libremente se ven amenazados en todo el mundo, especialmente cuando las expresiones artísticas refutan o critican ideologías políticas, creencias religiosas y preferencias culturales y sociales. Estas amenazas van desde la censura (por parte de empresas o grupos políticos, religiosos o de otro tipo) hasta el encarcelamiento, las amenazas físicas, o incluso los asesinatos”*. (UNESCO, 2018)



En efecto al desarrollar nuestras libertades artísticas no siempre los resultados van a caer bien a los diversos sectores de la población, y eso que no se está afectando derechos de terceros, pero ciertos grupos o personas se dan por aludidos, incluso ofendidos por lo que coaccionan, censuran y hasta quieren callar a los dueños de estas expresiones que no cometen delitos ni infraccionan derechos ajenos.

5.4. Implicancias del estudio.

Dentro de este aspecto se debe resaltar la relación que tiene el investigador o creador de la presente tesis y el objeto de estudio. Mi persona es artista y desarrollo mi Derecho de Libertad de Expresión Artística en todo momento, expresándolo a través de la música (canto y desenvolvimiento y desarrollo de capacidades en instrumentos musicales (Guitarra y Batería), por lo que el presente estudio es fundamental no tan sólo para mi persona, sino por mi pensamiento de optimizar las implicancias de todos nuestros derechos fundamentales y en específico del Derecho de Libertad de Expresión Artística, así como la defensa de este de censuras y amenazas que puedan darse contra otras personas que deseen expresarse artísticamente para desarrollo personal y de la colectividad dentro de un Estado Constitucional de Derecho.



CONCLUSIONES.

- 1.- En las políticas públicas de educación tenemos que en los colegios mencionamos desde la educación inicial, pasando por la primaria y secundaria; el derecho de libertad de expresión artística tiene menor relevancia, es decir el arte en palabras concisas no tiene mayor cabida.
- 2.- Por ende los niños, adolescentes y adultos que están cursando estudios no desarrollan sus habilidades sociales e individuales de manera correcta.
- 3.- Al no desarrollar el derecho de libertad de expresión artística como alternativa, ya sea (música, teatro, pintura, poesía, canto, etc.), optan por tomar caminos y decisiones erróneas como son las drogas y los vicios que corrompen a la sociedad.
- 4.- Si el Estado le diera la debida importancia a este derecho constitucional convencional en el Perú, se igualaría el peso de las materias relacionadas al arte al igual que materias como matemáticas, o lenguaje;
- 5.- Optar por la obligatoriedad de este derecho (Libertad de expresión artística) como curso; haría que las personas desarrollen mejor sus habilidades sociales, en las cuales verían un soporte de vida y quizás hasta una forma de vivir; una forma de vida que optimiza la misma de los individuos, al poder luchar por lo que cada uno quiere sin establecer parámetros sociales ni censuras.
- 6.- Este derecho se caracteriza por ser una libertad que la identifica como una garantía que permite la libre difusión de ideas y opiniones efectuadas en forma oral o escrita, que se inserta en un nuevo escenario que implica concebirla como una auténtica manifestación de cultura en nuestro Estado Constitucional.
- 7.- La libertad de expresión artística podría ser vista, desde esta perspectiva, como una suerte de modalidad específica de la libertad de expresión que, aun siendo diferenciada de esta, en tanto a su concreta intencionalidad estética, es susceptible de ser objeto de una aproximación jurídica similar en su tratamiento, dado que en ambos casos subyace un valor jurídico común que sería la libertad de comunicación.
- 8.- Entendemos por libertad de expresión artística el concepto que participa de libertad de expresión en general, pero se diferencia en cuanto al modo en que se expresa el pensamiento,



lo que ocurre mediante una manifestación artística. Es decir, la manifestación no es artística por referencia al sujeto de acuerdo a lo cual quien se expresa debe ser artista, sino por referencia al objeto a lo que se dice y como se dice.

9.- Se dice que estos ocho aprendizajes de las políticas públicas en el Perú no tienen jerarquías, todos son importantes y deben ser evaluados periódicamente por la autoridad educativa para verificar su progreso. Son un derecho de todos los estudiantes del país y, para lograrlos, requieren oportunidades continuas durante toda la trayectoria escolar. Pero se evalúa si se desarrolla una de estas materias como el “arte” en toda su capacidad? Se evalúa si los docentes están realmente capacitados para ayudar a los educandos a expresar su yo interior de manera artística y cultural para así poder contribuir al desarrollo de la sociedad? La respuesta es claramente un no.

10.- Lo cierto es que en el campo de la educación se suele priorizar los aprendizajes de tipo académico frente a otros más difíciles de cuantificar, como las artes o la formación socioemocional. Con la evolución de los conceptos sobre inteligencia y la aparición del término “inteligencias múltiples”, se replantea un tipo único de medir las aptitudes y habilidades, más centradas en la cognición, a la identificación de diversas facetas en que las personas son capaces de operar inteligentemente, lo que conlleva a cuestionar una manera unidimensional de evaluar los progresos de las personas.



SUGERENCIAS.

- 1.- Los sujetos activos de la educación es decir, autoridad educativa, educandos, padres de familia, profesores y directores, deben de tomar la problemática de la incidencia de las políticas de educación en el derecho de libertad de expresión artística como problema prioritario a resolver, pues de ello depende el desarrollo integral de los estudiantes y sus habilidades sociales.
- 2.- Se sugiere que las escuelas y colegios contraten personal capacitado para el curso de arte, pues dentro de ese desarrollo integral que propugna la política de educación está en contratar a docentes que desarrollen las capacidades del educando.
- 3.- La autoridad educativa debe priorizar el desarrollo artístico al igual que otras materias como matemáticas o lenguaje.
- 4.- La autoridad educativa debe de controlar que el desarrollo artístico sea igual que el desarrollo de las materias prioritarias, todo esto de acuerdo a la política de educación de 8 capacidades.
- 5.- Es tan importante el desarrollo de nuestra personalidad, asociado con el poder y saber expresarse artísticamente, que las familias desde los primeros años deben de difundir y ayudar a sus hijos a encontrar el camino que ellos creen por conveniente seguir.
- 6.- El MINEDU como autoridad educativa central y las UGELES deberían de consensuar respecto a la importancia del desarrollo pleno de nuestros educandos, donde la formación artística es un pilar fundamental, y así crear nuevas políticas de educación que estén a la vanguardia de lo que el mundo exige en diferentes situaciones a las personas, donde el arte sea una piedra angular de dichas políticas.
- 7.- Las autoridades locales (alcaldes) y regionales (gobernadores) deberían de promover diversas manifestaciones de arte y cultura en la sociedad, en espacios abiertos y cerrados.
- 8.- En ese sentido se debe de proveer de manera descentralizada de todo el material artístico necesario en las escuelas y colegios, siendo un pilar de apoyo necesario para el desarrollo de las materias relacionadas al arte.
- 9.- Los medios de comunicación de manera adecuada y haciendo honor a su función social deben de promover espacios de desarrollo artístico, es decir, difundir momentos y espacios donde los artistas y no artistas puedan compartir su forma de expresión y forma de ver la vida con otras personas, que puedan acceder a sus obras o expresiones artísticas de manera libre.



10.- Sugerimos finalmente hacer campañas de concientización de lo que significa el derecho de libertad de expresión artística como pilar de nuestro Estado Constitucional de Derecho, así como piedra angular del desarrollo personal y social de las personas.



Anexos



A.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORIAS E INDICADORES
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>- Como las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación inciden en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución Política en el Perú en la actualidad?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL</p> <p>- Determinar cómo las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación inciden en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución Política en el Perú en la actualidad?</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>- Las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación inciden significativamente en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución Política en el Perú en la actualidad</p>	<p>CATEGORIAS E INDICADORES GENERALES</p> <p>Categoría 1: Derecho de Libertad de Expresión Artística</p> <p>Categoría 2: Política de Educación</p>
<p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>Problema secundario 1</p> <p>Cuáles son los efectos de que las políticas de educaciones adoptadas por el Ministerio de Educación incidan en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado</p>	<p>OBJETIVOS SECUNDARIOS</p> <p>- Establecer cuáles son los efectos que de las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación incidan en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>- Los efectos de que las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación incidan en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la</p>	<p>CATEGORIAS E INDICADORES ESPECÍFICOS</p> <p>Categoría 1: Derecho de Libertad de Expresión Artística.</p> <p>Categoría 2: Política de Educación.</p> <p>- Sub Categoría 1: Los EFECTOS (de que las políticas de educación</p>



<p>en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad?</p> <p>- Pregunta específica 2 Cuales son las causas de que las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación incidan en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad.</p> <p>-</p>	<p>Constitución en el Perú en la actualidad.</p> <p>- OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>- Establecer cuáles son las causas de que las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación incidan en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad.</p>	<p>Constitución en el Perú en la actualidad son:</p> <p>- Los educandos toman caminos erróneos en su vida.</p> <p>- Aumento de estudiantes universitarios que deciden cambiar de opción.</p> <p>- Aumento de jóvenes violentos y con vicios.</p> <p>- Incapacidad de los jóvenes de expresarse adecuadamente.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICA 2</p> <p>- Las causas de las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación que inciden en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la</p>	<p>adoptadas por el Ministerio de Educación incidan en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad).</p> <p>- Sub Categoría 2: Las CAUSAS (de que las políticas de educación adoptadas por el Ministerio de Educación incidan en el Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión Artística contemplado en artículo 3 de la Constitución en el Perú en la actualidad).</p> <p>-</p>
---	--	--	--



		<p>Constitución en el Perú en la actualidad son:</p> <ul style="list-style-type: none">- a) Desconocimiento acerca del Derecho de Libertad de Expresión Artística.- B) Falta de educación acerca del tema.- C) Falta de Control de la Autoridad Educativa.- D) Falta de Interés de los Docentes y Educandos.	
--	--	---	--



B.- Aspectos Administrativos.

B.1.- Recursos y Presupuesto.

RUBRO	COSTO (en soles)
a. Humanos	
Asesor	
Viáticos	100.00
Entrevistas	200.00
b. Materiales	
- Materiales de escritorio	300.00
- Impresiones y copias	200.00
- Libros	400.00
TOTAL	1200.00



B.2.- Cronograma

Proyecto de Tesis	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Recolección de datos	X	X										
Formulación		X										
Presentación			x									
Aprobación			x	x								
Tesis												
Recopilación de Datos	X	X	x	x								
Organización de la Información			x	x								
Proceso de la Información				x	x							
Redacción de la Tesis						x	x	x	x			
Presentación										x	x	
Sustentación											x	x
Aprobación												x



Referencias Bibliográficas.

Bibliografía.

- Arnheim, R. (1993). *Consideraciones sobre la Educación Artística*. Catalonia - Barcelona : Ediciones Paidós Ibérica S.A.
- Chile, C. d.-F. (2011). *"Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales" - El Control de Convencionalidad*. Santiago - Chile: Victor Bazán y Claudio Nash.
- Cholly, F. P. (5 de Febrero de 2021). *Edudatos - MINEDU*. Obtenido de Edudatos - MINEDU: http://escale.minedu.gob.pe/c/document_library/get_file?uuid=5400bb62-1956-4731-ab4d-82a26de63169&groupId=10156
- Constitución Política del Perú*. (2019). Lima - Perú: JURISTA.
- CORBIN, J. A. (2015). PSICOLOGIA SOCIAL Y RELACIONES PERSONALES. *PSICOLOGIA Y MENTE*, 28.
- Educatus, A. P. (2017). La Importancia de la Educación Artística en la Escuela. *Auca Projectes Educatus*, 1-4.
- Empleo, M. d. (Sin día específico de Inicios de año de 2021). *Políticas Nacionales de Empleo*. Obtenido de Políticas Nacionales de Empleo: https://www.ilo.org/dyn/youthpol/en/equest.fileutils.dohandle?p_uploaded_file_id=36#:~:text=El%20Estado%20Peruano%20implementa%20pol%C3%ADticas,activa%20en%20riesgo%20de%20desocupaci%C3%B3n.
- Española, R. A. (05 de mayo de 2017). <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=HZnZiow>. Obtenido de <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=HZnZiow>: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=HZnZiow>
- FERNANDO, L. T. (2014). *Artículo 3. Numerus Apertus - Reconocimiento de Derechos Constitucionales Modernos*. Lima - Perú: Cama.
- Gardner, H. (2011). *Inteligencias Múltiples*. Países Ibéricos: Paidós Ibéricos.
- J. Casas Anguita, J. R. (2019). La Encuesta como técnica de Investigación. *Investigación*, 1-12.
- MINEDU, M. d. (Actualizado de Actualizado de 2021). *Ministerio de Educación*. Obtenido de Ministerio de Educación : <http://www.minedu.gob.pe/politicas/aprendizajes/index.php>
- RAE. (Actualizado). *Real Academia de la Lengua Española*. Obtenido de Real Academia de la Lengua Española.
- Rico, L. z. (2021). "La Importancia del Arte en el ambiente laboral y sus principales beneficios". *Applied Cognitive Diagnostics*, 1-4.
- ROBERTO, H. S. (2014). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. En H. S. ROBERTO, *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION* (pág. 532). MEXICO: MC GRAW HILL - SEXTA EDICION.



ROBERTO, H. S. (2014). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. En H. S. ROBERTO, *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION* (pág. 94). MEXICO: MC GRAW HILL - SEXTA EDICION .

ROBERTO, H. S. (2014). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. En H. S. ROBERTO, *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION* (pág. 152). MEXICO: MC GRAW HILL - SEXTA EDICION.

UNESCO. (2018). Artes y Educación. *La Educación en las Artes*, 23 -27.

Valicenti, E. A. (2015). *La Libertad de Expresión Artística como Derecho Fundamental*. Buenos Aires - Argentina: Lecciones y Ensayos.

Xochimilco, U. A. (2006). El Valor del Arte en el Proceso Educativo. *Reencuentro*, 1-22.